

GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

AÑO CXLIV - MES V

Caracas, lunes 20 de febrero de 2017

Número 41.099

SUMARIO

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE ECONOMÍA Y FINANZAS

Resolución mediante la cual se designa a la ciudadana Raquel Yacquelin Hernández Ovalles, como Jefa de la Oficina Nacional de Crédito Público, en calidad de Titular, de este Ministerio.

Acta.

SUDEBAN

Resolución mediante la cual se delega en el ciudadano César Augusto Gómez Valero, en su carácter de Intendente de Inspección de Banca Privada, en condición de Encargado, la firma de los actos y documentos que en ella se mencionan.

Resolución mediante la cual se designa a la ciudadana Roxana Belén Contreras Sánchez, como Gerente de Administración y Finanzas de esta Superintendencia, en condición de Encargada, y se le delega la firma de los actos y documentos que en ella se indican.

SENIAT

Providencia mediante la cual se designa al ciudadano Héctor José Granado Méndez, como Jefe del Sector de Tributos Internos Maturín de la Gerencia Regional de Tributos Internos de la Región Nor-Oriental, en calidad de Titular.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EDUCACIÓN UNIVERSITARIA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA

Resoluciones mediante las cuales se designa a la ciudadana y a los ciudadanos que en ellas se señalan, como Delegado y Representantes de este Ministerio ante el Consejo Universitario de las Universidades que en ellas se especifican.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL TRANSPORTE

Acta.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA ALIMENTACIÓN

Acta.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA ENERGÍA ELÉCTRICA

Resolución mediante la cual se concede el beneficio de Jubilación Especial, al ciudadano Luis Beltrán Harris García.

MINISTERIO PÚBLICO

Resoluciones mediante las cuales se traslada a las ciudadanas y al ciudadano que en ellas se mencionan, a las Fiscalías y Oficina que en ellas se especifican, de este Organismo.

Resoluciones mediante las cuales se designa a las ciudadanas que en ellas se indican, para ocupar los cargos que en ellas se señalan, de este Organismo.

CONTRALORÍA DEL MUNICIPIO IRIBARREN DEL ESTADO LARA

Resolución mediante la cual se otorga el beneficio de Jubilación Especial, al ciudadano David José Álvarez.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE ECONOMÍA Y FINANZAS

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE ECONOMÍA Y
FINANZAS
DESPACHO DEL MINISTRO

Caracas, 20 FEB. 2017

Años 206º, 157º y 18º

RESOLUCIÓN N° 031

El Ministro del Poder Popular de Economía y Finanzas, designado mediante Decreto N° 2.652 de fecha 04 de enero de 2017, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.067 de la misma fecha, en ejercicio de las atribuciones que le confiere los artículos 34 y 78, numerales 2, 19 y 26 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.147 Extraordinario, del 17 de noviembre de 2014, en concordancia, con el numeral 2 del artículo 5, artículo 19 y numeral 3 del artículo 20 de la Ley del Estatuto de la Función Pública; y los artículos 1º y 5º del Reglamento de Delegación de Firma de los Ministros del Ejecutivo Nacional:

RESUELVE

Artículo 1. Se designa a la ciudadana **RAQUEL YACQUELIN HERNÁNDEZ OVALLES**, titular de la cédula de identidad N° **V-6.497.211**, como Jefa de la Oficina Nacional de Crédito Público, en calidad de Titular, de este Ministerio.

Artículo 2. Se delega en la ciudadana **RAQUEL YACQUELIN HERNÁNDEZ OVALLES**, como Jefa de la Oficina Nacional de Crédito Público, en calidad de Titular, las atribuciones y firma de los actos y documentos que se indican a continuación:

1. Las operaciones de crédito público, de conformidad, con lo señalado en el artículo 80 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público; la administración del crédito público, según lo establecido en los numerales 4, 5, 6, 7, 8 y 9 del artículo 79 eiusdem; la fiscalización de las actividades financieras vinculadas a operaciones de crédito público y las demás relativas a dicha materia, de acuerdo con lo indicado en los artículos 94 y 95 eiusdem; la ejecución y evaluación de la política de racionalización y control de los fondos provenientes del crédito público, así como los estudios económicos, fiscales y financieros, en correspondencia con lo estipulado en los numerales 1, 2, 3, 10 y 11 del artículo 79 eiusdem previa conformidad del Ministro.

2. Comunicaciones dirigidas a las Oficinas Nacionales, Ministerios, Gobernadores, al Distrito Metropolitano de Caracas, Alcaldes, órganos con autonomía funcional, Procuraduría General de la República, otros órganos de la administración pública central y entes descentralizados, referentes a los cronogramas de caja y de deuda intergubernamental.

3. Documentos e instrumentos relativos a la ordenación de pagos para la cancelación del capital, intereses y demás sumas adeudadas en virtud de las operaciones de crédito público celebradas por la República y demás entes de la administración descentralizada, establecidos en la Ley de Presupuesto, previa conformidad del Ministro.

4. La expedición de copias certificadas; certificación de firmas de los funcionarios adscritos a la Oficina Nacional de Crédito Público; autorización para ordenar la exhibición e inspección de determinados documentos, expedientes, libros, registros o archivos relacionados con las materias que competen a la Oficina Nacional de Crédito Público; de acuerdo con lo previsto en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública.

5. Correspondencia externa postal, telegráfica, fax o medios electrónicos en contestación a solicitudes dirigidas al Despacho por particulares.

6. Conformación de facturas y firmas de pedidos de materiales.
7. Certificados especiales de reintegro tributario (CERT) para la recuperación de créditos fiscales del impuesto al valor agregado (IVA) e impuesto de Importación (DRAW BACK).
8. Certificados Especiales para el pago del Impuesto al Valor Agregado (CEPI), destinados al reintegro para los sujetos pasivos del Impuesto al Valor Agregado (IVA).
9. Aprobar viáticos y pasajes, conformación de horas extraordinarias de trabajo, postulaciones de beca, créditos estudiantiles, contratos de prestación de servicios y demás recaudos que deban tramitarse directamente por ante los órganos del Ejecutivo Nacional competentes en esa materia.
10. Las demás inherentes al cargo de Jefe de la Oficina Nacional de Crédito Público, según el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público y el Reglamento N° 2 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público sobre el Sistema de Crédito Público.

Artículo 3. La Jefa de la Oficina Nacional de Crédito Público, deberá rendir cuenta al Ministro de todos los actos y documentos que hubiere firmado y presentar mensualmente una relación de las actuaciones que realice en ejecución de la presente Resolución.

Artículo 4. Los actos y documentos firmados con motivo a esta delegación de firmas, deberán indicar el número y la fecha de la presente Resolución y de la Gaceta Oficial en la que se halla publicada.

Conforme al artículo 48 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público sobre el Sistema Presupuestario, se autoriza a la ciudadana **RAQUEL YACQUELIN HERNÁNDEZ OVALLES**, titular de la cédula de identidad N° **V-6.497.211**, en su carácter de Jefa de la Oficina Nacional de Crédito Público, en calidad de Titular, para que actúe como cuentadante de la Unidad Ejecutora Local "Dirección General de Administración de la Deuda" Código N° 70012 y la Unidad Ejecutora Local "Oficina Nacional de Crédito Público (ONCP) Código N° 70011.

Artículo 5. Esta Resolución entrará en vigencia, a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese.



AUGUSTO LOBO MORENO
Ministro del Poder Popular de Economía y Finanzas

Decreto N° 2.652 de fecha 04 de enero de 2017
G.O.R.B.V. N° 41.067 de fecha 04 de enero de 2017

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LAS RELACIONES INTERIORES Y JUSTICIA

SERVICIO AUTÓNOMO DE REGISTROS Y NOTARÍAS.
REGISTRO MERCANTIL SEGUNDO DEL DISTRITO CAPITAL

RM No. 221
206* y 157*

Municipio Libertador, 22 de Noviembre del Año 2016

Por presentada la anterior participación por su FIRMANTE, para su inscripción en el Registro Mercantil, fijación y publicación. Hágase de conformidad y agréguese el original al expediente de la Empresa Mercantil junto con los recaudos acompañados. Expídase la copia de publicación. El anterior documento redactado por el Abogado KHARELLY BEATRIZ PULGAR HERNANDEZ IPSA N.: 153557, se inscribe en el Registro de Comercio bajo el Número: 54, TOMO -339-A SDO. Derechos pagados BS: 0,00 Según Planilla RM No. , Banco No. Por BS: 0,00. La identificación se efectuó así: KHARELLY BEATRIZ PULGAR HERNANDEZ, C.I: V-10.352.293.

Abogado Revisor: ELEIXED GONZALEZ MARQUEZ

Registrador Mercantil Segundo (A)
FDO. Abogado OBERSYS AGUILAR VILORIA

ESTA PÁGINA PERTENECE A:
BANCO BICENTENARIO DEL PUEBLO, DE LA CLASE OBRERA, MUJER Y COMUNAS,
BANCO UNIVERSAL, C.A
Número de expediente: 221-8923
MOD

ACTA DE ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS DEL BANCO BICENTENARIO DEL PUEBLO, DE LA CLASE OBRERA, MUJER Y COMUNAS, BANCO UNIVERSAL, C.A., AL CIERRE DEL PRIMER SEMESTRE DE 2016

En el día de hoy 29 de septiembre 2016, a las 9:00 am, se reunieron en la Sede Principal del Banco Bicentenario del Pueblo, de la Clase Obrera, Mujer y Comunas, Banco Universal, C.A., ubicada en la Torre Banco Bicentenario, Avenida Venezuela de la Urbanización El Rosal, Nivel PH, Municipio Chacao, Caracas, República Bolivariana de Venezuela; los accionistas y representantes de los accionistas del BANCO BICENTENARIO DEL PUEBLO, DE LA CLASE OBRERA, MUJER Y COMUNAS,

BANCO UNIVERSAL, C.A., anteriormente denominado BANCO BICENTENARIO, BANCO UNIVERSAL, C.A. sociedad mercantil adscrita al MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA BANCA Y FINANZAS conforme al Decreto N° 2.181 de fecha 6 de enero de 2016, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.822 de esa misma fecha, domiciliada en Caracas, inscrita en el Registro Mercantil Segundo, de la Circunscripción Judicial del Distrito Capital y Estado Bolivariano de Miranda el 18 de diciembre de 2009, bajo el N° 42, Tomo N° 288-A-Sgd., siendo su última modificación Estatutaria debidamente registrada en fecha 15 de julio de 2016, bajo el N° 44, Tomo N° 192-A Sdo., por ante la citada Oficina de Registro Mercantil inscrita en el Registro de Información Fiscal (R.I.F), bajo el N° G-20009148-7, quien es la sucesora a título Universal del Patrimonio de las sociedades mercantiles BANFOANDES BANCO UNIVERSAL COMPAÑIA ANÓNIMA, "BANFOANDES C.A."; BANCO CONFEDERADO S.A.; C.A. CENTRAL, BANCO UNIVERSAL; BOLÍVAR BANCO, C.A., debido a la fusión por incorporación, autorizada por la Superintendencia de Bancos y Otras Instituciones Financieras (hoy Superintendencia de Instituciones del Sector Bancario) mediante Resolución N° 682.09, de fecha 16 de diciembre de 2009, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.329, de fecha 16 de diciembre de 2009; de la fusión por absorción de BANNORTE (BANORTE) BANCO COMERCIAL, C.A., fusión autorizada por la Superintendencia de Bancos y Otras Instituciones Financieras (hoy Superintendencia de Instituciones del Sector Bancario) mediante Resolución N° 011.10, de fecha 12 de enero de 2010, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.344, de fecha 12 de enero de 2010 y de la fusión por absorción del BANCO DEL PUEBLO SOBERANO C.A BANCO DE DESARROLLO, autorizada por la Superintendencia de Instituciones del Sector Bancario mediante Resolución N° 106.16, de fecha 6 de junio de 2016, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.923, de fecha 10 de junio de 2016; acordada mediante Acta de Asamblea Extraordinaria de Accionistas y Documento Constitutivo Estatutario de fecha 12 de mayo de 2016 publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.951 de fecha 25 de julio del mismo año, para celebrar la Asamblea General Ordinaria de Accionistas de Banco Bicentenario del Pueblo, de la Clase Obrera, Mujer y Comunas, Banco Universal, C.A., previamente convocada mediante publicación realizada en los Diarios "ÚLTIMAS NOTICIAS" y "DIARIO VEA", el día jueves, 1° de septiembre de 2016, en su página 30, y página 12, respectivamente. Presentes en este acto: 1) El Banco de Desarrollo Económico y Social de Venezuela, S.A. (BANDES), propietario de Dos Mil Trescientas Doce Millones Ciento Ochenta y Tres Mil Setecientos Sesenta y Nueve (2.312.183.769) acciones que representan el 72,61911659% del capital social, representado en este acto por SANDRA BELÉN FIGUEROA TOVAR, venezolana, mayor de edad, de este domicilio, titular de la cédula de identidad N° 6.028.198, representación la suya que consta en Carta Poder BANDES-PRE-462 de fecha 9 de septiembre de 2016; autenticada en la Notaría Interna del Banco de Desarrollo Económico y Social de Venezuela (BANDES), quedando inserta bajo el N° 11, Tomo 10, del Libro de Autenticación llevado por esa Notaría Interna en fecha 20 de septiembre de 2016; 2) La República Bolivariana de Venezuela, por órgano del Ministerio del Poder Popular para la Banca y Finanzas, propietario de Setecientos Sesenta y Cuatro Millones Setecientos Treinta y Un Mil Ciento Siete (764.731.107) acciones que representan el 24,018029251% del capital social, representado por el ciudadano RODOLFO MEDINA DEL RÍO, venezolano, mayor de edad, de este domicilio, titular de la cédula de identidad N° 17.387.151, en su condición de Ministro designado mediante Decreto N° 2.181 de fecha 06 de enero de 2016, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.822 de la misma fecha; 3) El Ministerio del Poder Popular para las Comunas y los Movimientos Sociales, propietario de Ciento Cinco Millones Quinientos Diecisiete Mil Seiscientos Noventa y Dos (105.517.692) acciones que representan el 3,31401064% del capital social, representado en este acto por PEDRO LUIS MALAVER RUIZ, venezolano, mayor de edad, de éste domicilio, titular de la cédula de identidad N° 11.552.291, actuando en su carácter de Viceministro de Economía Comunal, designado mediante Decreto Presidencial N° 2.026 de fecha 21 de septiembre de 2015, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.780 de fecha 15 de octubre de 2015, representación que consta en autorización de fecha 29 de septiembre de 2016; 4) Banco Industrial de Venezuela, C.A., sociedad mercantil en proceso de liquidación propietario de Un Millón Quinientas Cincuenta y Cinco Mil Ciento Sesenta y Cinco (1.555.185) acciones que representan el 0,04884330% del capital social, representado en este acto por las ciudadanas LOURDES CAMACHO y SOL RODRÍGUEZ, venezolanas, mayores de edad, de éste domicilio, titulares de la cédulas de identidad N° 5.434.389 y 5.142.088. Consultora Jurídica y Asesora de Presidencia respectivamente, representación que consta en autorización de fecha 29 de septiembre de 2016; y 5) JOSÉ ALBERTO FEBRES PÉREZ, titular de la cédula de identidad N° 5.972.132, propietario de siete (7) acciones que representan el 0,0000022% del capital social. Constatado que los presentes representan el cien por ciento (100%) del capital social, se cumple el quórum Estatutario y por lo tanto se declara válidamente constituida esta Asamblea. Acto seguido la Asamblea declara que de conformidad con el Artículo 11 de los Estatutos, el ciudadano RODOLFO MEDINA DEL RÍO, antes identificado, en su condición de Ministro del Ministerio del Poder Popular para la Banca y Finanzas, será quien presida esta reunión; se encuentran como invitados MIGUEL ÁNGEL PÉREZ ABAD titular de la cédula de identidad N° V-8.320.909, como Presidente del Banco Bicentenario del Pueblo, de la Clase Obrera, Mujer y Comunas Banco Universal, C.A., cuya designación consta en Decreto N° 2.461, de fecha 26 de septiembre de 2016, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.996, de la misma fecha, la Abogada ALICIA ALEJANDRA QUEVEDO PRADO, titular de la cédula de identidad N° V-12.706.695, Consultor Jurídico del Banco Bicentenario del Pueblo, de la Clase Obrera, Mujer y Comunas, Banco Universal, C.A., y la Abogada KHARELLY BEATRIZ PULGAR HERNÁNDEZ, titular de la cédula de identidad N° V-

10.352.293, Secretaria de la Junta Directiva del Banco Bicentenario del Pueblo, de la Clase Obrera, Mujer y Comunas, Banco Universal, C.A. Inmediatamente el ciudadano RODOLFO MEDINA DEL RÍO designa como Secretaria Ad Hoc a la ciudadana KHARELLY B. PULGAR H., antes identificada, quien en tal carácter procede a dar lectura del texto de la convocatoria publicada en los Diarios "ÚLTIMAS NOTICIAS" y "DIARIO VEA", del día 1° de septiembre de 2016, en sus páginas 30 y 12, respectivamente; la cual es del siguiente tenor: "BANCO BICENTENARIO DEL PUEBLO, DE LA CLASE OBRERA, MUJER Y COMUNAS, BANCO UNIVERSAL, C.A., CAPITAL SOCIAL SUSCRITO Y PAGADO Bs.2.533.987.746, CARACAS, DISTRITO CAPITAL, R.I.F. G-20009148-7. CONVOCATORIA. La Junta Directiva del BANCO BICENTENARIO DEL PUEBLO, DE LA CLASE OBRERA, MUJER Y COMUNAS, BANCO UNIVERSAL, C.A., ha resuelto de conformidad con el Artículo 16 de su Documento Constitutivo Estatutario, convocar a sus accionistas a una Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día jueves 29 de septiembre de 2016, a las 9:00 a.m., en la torre Banco Bicentenario, avenida Venezuela de la urbanización El Rosal, municipio Chacao, Caracas, con el objeto de deliberar: PRIMERO: Considerar y resolver sobre la aprobación del balance general y el estado de ganancias y pérdidas al cierre del Primer Semestre de 2016, con vista al informe de los comisarios, el dictamen de los auditores externos y el informe de la Junta Directiva. SEGUNDO: Decidir sobre el reparto de dividendos provenientes de las utilidades al cierre del Primer Semestre de 2016. TERCERO: Considerar el aumento de los honorarios profesionales de los comisarios principales y suplentes para la evaluación de la gestión y de los estados financieros del Banco Bicentenario del Pueblo, de la Clase Obrera, Mujer y Comunas, Banco Universal, C.A. CUARTO: Modificación de los Artículos 14, 20, 24 y 25 del Documento Constitutivo Estatutario. QUINTO: Considerar, la constitución del Fondo Social del Banco Bicentenario del Pueblo, de la Clase Obrera, Mujer y Comunas. Banco Universal, C.A. SEXTO: Presentación del informe de gestión de las actividades realizadas por el Defensor del Cliente y Usuario Bancario, correspondiente al Primer Semestre de 2016. LA JUNTA DIRECTIVA. Caracas, 1° de septiembre de 2016." Seguidamente, la Secretaria de la Asamblea ciudadana KHARELLY BEATRÍZ PULGAR HERNÁNDEZ, antes identificada pasa a dar lectura del PRIMER PUNTO de la agenda: "Considerar y resolver sobre la aprobación del balance general y el estado de ganancias y pérdidas al cierre del primer semestre de 2016, con vista al informe de los comisarios, el dictamen de los auditores externos y el informe de la Junta Directiva", para lo cual se examinará y conocerá el informe de la Junta Directiva, de conformidad con lo establecido en la Resolución N° 063.11 del 18 de febrero de 2011. Toma la palabra la Vicepresidenta de Contabilidad del Banco Bicentenario del Pueblo, de la Clase Obrera, Mujer y Comunas, Banco Universal, C.A. a los fines de presentar los comentarios al balance general, auditados por los contadores públicos independientes Márquez, Perdomo & Asociados, S.C., quienes en parte de su informe expresan: "En nuestra opinión los estados financieros antes mencionados presentan razonablemente, en todos sus aspectos sustanciales, la situación financiera del BANCO BICENTENARIO DEL PUEBLO, DE LA CLASE OBRERA, MUJER Y COMUNAS, BANCO UNIVERSAL C.A., al 30 de junio de 2016 y 30 de diciembre de 2015, los resultados de sus operaciones y los flujos del efectivo por los semestres finalizados en esas fechas de conformidad con las normas de contabilidad establecidas por la Superintendencia de las Instituciones del Sector Bancario (SUDEBAN) para el Sistema Bancario Venezolano". Continúa la Vicepresidenta de Contabilidad, a los fines de presentar a los accionistas los comentarios al balance general al 30 de junio 2016: Balance General: Activos: Las Disponibilidades para el cierre de junio de 2016, se registraron en Bs.33.397.923.361, lo que representó un incremento de Bs.2.986.194.637 equivalente al 9,82% en comparación al saldo alcanzado en el mes de diciembre de 2015, el cual fue de Bs.30.411.728.724. Para el cierre de junio de 2016, las Inversiones en Títulos Valores se ubicaron en Bs.89.685.266.933, lo que representó una disminución de Bs.5.642.602.113, equivalente al 5,92% en comparación al saldo alcanzado en el mes de diciembre de 2015, el cual fue de Bs.95.327.869.046. La Cartera de Créditos al cierre del 30 de junio de 2016, se ubicó en Bs.193.053.875.724 mientras que para el cierre del 31 de diciembre de 2015, se registró en Bs.126.707.237.134, mostrando un incremento de Bs.66.346.638.590 equivalente al 52,36%. Para el Primer Semestre de 2016, los Activos Totales se ubicaron en Bs.361.781.487.138, mientras que para el cierre del Segundo Semestre de 2015, se registraron en Bs.280.421.392.093, lo cual evidencia un incremento de Bs.81.360.095.045, equivalente al 29,01%. Esta variación es motivada principalmente por el crecimiento de la Cartera de Créditos, Disponibilidades y Otros Activos. Los Activos se encuentran distribuidos para el cierre de junio 2016 de la siguiente manera: Cartera de Créditos 53,36%, Cartera de Inversiones 24,79%, Disponibilidades 9,23%, Otros Activos 8,68%, Bienes de Uso 2,77%, Intereses y Comisiones por Cobrar 1,16% y Bienes Realizables 0,01%. Pasivos: Las captaciones del público al cierre del Primer Semestre de 2016, registraron un saldo de Bs.317.564.589.846, mientras que para el cierre de diciembre de 2015 se ubicaron en Bs.239.482.455.811, mostrando un incremento de Bs.78.072.134.035, equivalente al 32,60%. Para el cierre del 30 de junio de 2016, las Acumulaciones y Otros Pasivos se situaron en Bs.12.593.738.420, mientras que para el cierre de diciembre del 2015, registraron un monto de Bs.11.535.610.776, reflejando un incremento de Bs.1.058.127.644, equivalente al 9,17%. Para el Primer Semestre de 2016, los Pasivos Totales se ubicaron en Bs.335.600.785.693, mientras que para el cierre del Segundo Semestre de 2015, se registraron en Bs.261.943.274.473, lo cual evidencia un incremento de Bs.73.657.511.220 equivalente al 28,12%. Esta variación obedece principalmente al crecimiento de las Captaciones del Público. Los Pasivos para el cierre de junio 2016 se encuentran distribuidos de la siguiente manera: Captaciones del público 90,73%, Acumulaciones y Otros Pasivos 3,75%, Obligaciones por Fideicomisos 2,96%, Captaciones y Obligaciones con el Banco Nacional de Vivienda y Hábitat 1,20%, Otras Obligaciones a la Vista 0,94%, e Intereses y Comisiones por Pagar 0,42%. Patrimonio: El patrimonio del Banco Bicentenario del Pueblo, de la Clase Obrera, Mujer y Comunas,

Banco Universal C.A., al 30 de junio 2016 se registró en Bs.26.180.701.445, lo cual representó un incremento de Bs.7.702.583.825, equivalente al 41,68%, en comparación con el cierre de diciembre de 2015, cuando se ubicó en Bs.18.478.117.620. Esta variación obedece principalmente a los resultados acumulados, Operaciones SIMADI y Fluctuaciones cambiarias. Estado de Resultados: Ingresos: Al cierre del Primer Semestre de 2016 los ingresos financieros se ubicaron en Bs.18.195.835.407, representando un incremento de Bs.5.716.196.749, lo que equivale al 45,80% en comparación al cierre del segundo semestre de 2015, el cual fue de Bs.12.479.638.653. Al cierre del Primer Semestre de 2016 Otros Ingresos Operativos se ubicaron en Bs.5.740.615.530, mientras que para el cierre del Segundo Semestre de 2015, se registraron en Bs.3.887.531.575, lo cual evidencia un crecimiento de Bs.1.853.083.955 equivalente al 47,67%. Los Otros Ingresos Operativos se encuentran distribuidos de la siguiente manera: Comisiones por Servicios 98,10%, Ingresos por Diferencias en Cambio y Operaciones con Derivados 1,41%, Ganancia en Inversiones Títulos Valores 0,49%. Al cierre del Primer Semestre de 2016 los ingresos operativos varios se ubicaron en Bs.6.780.758, mientras que para el cierre del Segundo Semestre de 2015, se registraron en Bs.55.695.597, lo cual evidencia una disminución de Bs.48.914.839 equivalente al 87,83%. Egresos: Al cierre de junio de 2016 los gastos financieros se ubicaron en Bs.2.678.061.387, mientras que para el cierre de diciembre 2015, cerraron en Bs.2.292.650.451, mostrando un incremento de Bs.386.410.936, equivalente al 16,85%. Los gastos de transformación representados por los gastos de personal y gastos de administración al cierre del 30 de junio de 2016, se ubicaron en Bs.11.836.454.594, mientras que para el 31 de diciembre de 2015 se registraron en Bs.6.694.621.266, mostrando un incremento de Bs.5.141.833.328, equivalente al 76,81%. Resultado Neto: se ubicó al cierre del 30 de junio de 2016 en Bs.5.544.599.209, mientras que para diciembre de 2015 cerró en Bs.5.725.173.310, experimentando una disminución de Bs.180.574.101, equivalente al 3,15%. Los Asambleístas revisan con detenimiento todo el material presentado y tiene la palabra el representante del Banco de Desarrollo Económico y Social de Venezuela (BANDES), propietario de Dos Mil Trescientas Doce Millones Ciento Ochenta y Tres Mil Setecientos Sesenta y Nueve (2.312.183.769) acciones que representan el 72,61911659% del capital social a los fines de deliberar sobre el PRIMER PUNTO de esta Asamblea, el cual expone: basados en la evaluación de los auditores externos y vista las recomendaciones de los comisarios en su informe, BANDES APRUEBA el balance general y estado de resultados por el semestre terminado al 30 de junio de 2016. Tiene la palabra el representante de la República Bolivariana de Venezuela, por órgano del Ministerio del Poder Popular para la Banca y Finanzas, propietario Setecientos Sesenta y Cuatro Millones Setecientos Treinta y Un Mil Ciento Siete (764.731.107) acciones que representan el 24,018029251% del capital social a los fines de deliberar sobre el PRIMER PUNTO de esta Asamblea, quien APRUEBA el balance general y estado de resultados por el semestre terminado al 30 de junio de 2016; Toma la palabra el representante del Ministerio del Poder Popular para las Comunas y los Movimientos Sociales, propietario de Ciento Cinco Millones Quinientos Diecisiete Mil Seiscientos Noventa y Dos (105.517.692) acciones que representan el 3,31401064% del capital social, el cual decide APROBAR el PRIMER PUNTO de esta Asamblea; Tiene la palabra el representante de Banco Industrial de Venezuela, C.A., sociedad mercantil en proceso de liquidación propietario de Un Millón Quinientos Cincuenta y Cinco Mil Ciento Sesenta y Cinco (1.555.165) acciones que representan el 0,4884330% del capital social, quien APRUEBA el balance general y estado de resultados por el semestre terminado al 30 de junio de 2016; y por último tiene la palabra el ciudadano JOSÉ ALBERTO FEBRES PÉREZ, titular de la cédula de identidad N° V-5.972.132, propietario de siete (7) acciones que representan el 0,0000022% del capital social, el cual decide APROBAR el balance general y estado de resultados por el semestre terminado al 30 de junio de 2016. Así mismo el accionista JOSÉ ALBERTO FEBRES PÉREZ, expresa su disconformidad con el saldo accionario por lo cual señaló que exhortó a los Comisarios a realizar la revisión de los libros contables y de accionistas de la Institución, a los fines de esclarecer su participación accionaria. La Asamblea declara por mayoría de votos APROBADO, el PRIMER PUNTO de la Convocatoria correspondiente a considerar y resolver la aprobación del balance general y el estado de ganancias y pérdidas al cierre del primer semestre de 2016 con vista al Informe de los comisarios, el dictamen de los auditores externos y el informe de la Junta Directiva del Banco Bicentenario del Pueblo, de la Clase Obrera, Mujer y Comunas, Banco Universal, C.A. Acto seguido se procede a considerar el SEGUNDO PUNTO de la Asamblea correspondiente a: "Decidir sobre el reparto de dividendos provenientes de las utilidades al cierre del primer semestre de 2016." Toma la palabra el representante del Banco de Desarrollo Económico y Social de Venezuela (BANDES), propietario de Dos Mil Trescientas Doce Millones Ciento Ochenta y Tres Mil Setecientos Sesenta y Nueve (2.312.183.769) acciones que representan el 72,61911659% del capital social a los fines de deliberar sobre el SEGUNDO PUNTO de esta Asamblea, sobre decidir el reparto de dividendos provenientes de las utilidades al cierre del Primer Semestre de 2016. Acto seguido, los accionistas plantean su diferimiento, hasta tanto el mismo se someta a consulta del Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, ciudadano Nicolás Maduro Moros. Toma la palabra el representante del Banco de Desarrollo Económico y Social de Venezuela (BANDES), propietario de Dos Mil Trescientas Doce Millones Ciento Ochenta y Tres Mil Setecientos Sesenta y Nueve (2.312.183.769) acciones que representan el 72,61911659% del capital social a los fines de esta Asamblea, el cual decide DIFERIR el SEGUNDO PUNTO sobre el reparto de dividendos provenientes de las utilidades del primer semestre de 2016. Toma la palabra el representante de la República Bolivariana de Venezuela, por órgano del Ministerio del Poder Popular para la Banca y Finanzas, propietario de Setecientos Sesenta y Cuatro Millones Setecientos Treinta y Un Mil Ciento Siete (764.731.107) acciones que representan el 24,018029251% del capital social quien decide DIFERIR el SEGUNDO PUNTO sobre el reparto de dividendos provenientes de las utilidades no

distribuidas al cierre del primer semestre de 2016. Tiene la palabra el representante del Ministerio del Poder Popular para las Comunas y los Movimientos Sociales, propietario de Ciento Cinco Millones Quinientas Diecisiete Mil Seiscientos Noventa y Dos (105.517.692) acciones que representan el 3,31401064% del capital social, el cual decide DIFERIR el SEGUNDO PUNTO sobre el reparto de dividendos provenientes de las utilidades no distribuidas al cierre del primer semestre de 2016. Tiene la palabra el representante de Banco Industrial de Venezuela, C.A., sociedad mercantil en proceso de liquidación propietario de Un Millón Quinientas Cincuenta y Cinco Mil Ciento Sesenta y Cinco (1.555.165) acciones que representan el 0,04884330% del capital social, quien DIFERIR el SEGUNDO PUNTO sobre el reparto de dividendos provenientes de las utilidades no distribuidas al cierre del primer semestre de 2016; y por último, el ciudadano JOSÉ ALBERTO FEBRES PÉREZ, titular de la cédula de identidad N° V-5.972.132, propietario de siete (7) acciones que representan el 0,00000022% del capital social, el cual decide DIFERIR el SEGUNDO PUNTO sobre el reparto de dividendos provenientes de las utilidades del primer semestre de 2016. La Asamblea declara por mayoría de votos DIFERIR el SEGUNDO PUNTO de la Convocatoria, sobre el reparto de dividendos provenientes de las utilidades del primer semestre de 2016, hasta tanto el mismo se someta a consulta del Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, ciudadano Nicolás Maduro Moros. Inmediatamente, la Secretaria de la Asamblea ciudadana KHARELLY BEATRÍZ PULGAR HERNÁNDEZ, antes identificada, pasa a dar lectura al TERCER PUNTO referente a considerar el aumento de los honorarios profesionales de los comisarios principales y suplentes para la evaluación de la gestión y de los estados financieros del Banco Bicentenario del Pueblo, de la Clase Obrera, Mujer y Comunas, Banco Universal, C.A., se expone: De conformidad con la designación de comisarios efectuada por la Asamblea General de Accionistas de fecha 31-03-2014 y conforme con las disposiciones contenidas en el Código de Comercio y en las Normas Interprofesionales para el ejercicio de la función de Comisario contenidas en la Resolución N° DN-3220070915-EP dictadas por los directorios nacionales de la Federación de Colegios de Licenciados en Administración de Venezuela, de la Federación de Colegios de Economistas de Venezuela y de la Federación de Contadores Públicos de Venezuela, en fecha 17 de agosto de 2005 y las disposiciones de la Superintendencia de Bancos y Otras Instituciones Financieras, Resolución HSB 200-5355 de fecha 13 de septiembre de 1984; los comisarios principales Julio Nieves y Johanna Cuello, los comisarios suplentes Alexis Díaz y Alejandro Araque, siendo personas calificadas que han realizado los informes desde el semestre finalizado el 31 de diciembre de 2014 a nuestra entera satisfacción y con la finalidad de cumplir con la presentación de los informes correspondientes al año 2016, la Junta Directiva de esta Institución Financiera APROBÓ en Sesión N° 31, Resolución 13-31-2016 en fecha 19 de agosto del presente año, el aumento de los honorarios profesionales de los comisarios principales y suplentes citados up supra, por un monto para el primer y segundo semestre del año 2016, de CUATROCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL BOLÍVARES SIN CÉNTIMOS (Bs.444.000,00) más el Impuesto al Valor Agregado (IVA) de TREINTA Y CINCO MIL QUINIENTOS VEINTE BOLÍVARES SIN CÉNTIMOS (Bs.35.520,00), para un total de CUATROCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS VEINTE BOLÍVARES SIN CÉNTIMOS (Bs.479.520,00). Visto lo anterior, los Asambleístas deciden APROBAR el TERCER PUNTO. Seguidamente se procede a considerar el CUARTO PUNTO. Modificación de los Artículos 14, 20, 24 y 25 del Documento Constitutivo Estatutario del Banco Bicentenario del Pueblo, de la Clase Obrera, Mujer y Comunas, Banco Universal, C.A., los nuevos artículos quedarán redactados así:

ARTÍCULO 14.- ATRIBUCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA
Son atribuciones de la Asamblea General Ordinaria de Accionistas:

1. Conocer el informe anual de gestión de la Junta Directiva.
2. Aprobar, modificar o improbar el balance general y demás estados financieros, con vista del informe de los comisarios.
3. Fijar las dietas correspondientes a los Directores.
4. Designar dos (2) Comisarios y sus suplentes, conforme a lo dispuesto en el Código de Comercio, y fijarles su remuneración.
5. Deliberar y resolver sobre cualquier otro asunto incluido en la respectiva convocatoria.
6. Las demás que le señalen el Código de Comercio o estos Estatutos.

ARTÍCULO 20.- DESIGNACIÓN

El Presidente, así como los miembros de la Junta Directiva, incluyendo los suplentes, serán elegidos por el Presidente de la República Bolivariana de Venezuela. En caso de falta absoluta del Presidente, o de un miembro de la Junta Directiva y de sus suplentes, el Presidente de la República procederá a designar a las personas que habrán de reemplazarlos durante el resto del período para el cual fueron designados. La ausencia injustificada, por tres (3) veces consecutivas, a las reuniones de Junta Directiva, será considerada como falta absoluta.

ARTÍCULO 24.- ATRIBUCIONES:

La Junta Directiva ejercerá las más amplias facultades de administración y disposición de los negocios del Banco y en particular tendrá las siguientes atribuciones:

1. Velar por el cumplimiento de los fines y objetivos del Banco.
2. Convocar las Asambleas Generales Ordinarias o Extraordinarias de Accionistas.
3. Elaborar el proyecto de Estatutos Sociales del banco o modificaciones al mismo, los cuales deberá someter a la consideración de la Asamblea General de Accionistas.
4. Aprobar los planes de negocios y operativos del Banco.
5. Aprobar las operaciones y los contratos que celebre el Banco.
6. Proponer a la Asamblea de Accionistas del Banco, los aumentos de capital y el reparto de dividendos.
7. Aprobar todo lo referente a la estructura organizativa y funcional del Banco.
8. Fijar la remuneración del Presidente del Banco.
9. Aprobar el presupuesto anual de gastos e inversiones del Banco, así como la escala general de remuneraciones para el personal del Banco.
10. Establecer y clausurar sucursales y agencias en el interior y exterior de la República.
11. Nombrar corresponsales en el país y en el exterior, así como establecer o clausurar oficinas de representación.

12. Aprobar los regímenes de firmas autorizadas y de delegación de autoridad que considere convenientes para la administración de la institución, los cuales podrán ser establecidos con relación a las operaciones de crédito y demás operaciones del Banco.
13. Designar los representantes del Banco en las Asambleas Generales de Accionistas de las instituciones financieras, empresas y demás personas jurídicas en las que el Banco tenga algún interés, así como designar los directores y funcionarios en esos entes que, en representación del Banco, deban ser designados por dichas Asambleas.
14. Designar apoderados generales o especiales y extrajudiciales.
15. Aprobar los estados financieros y el informe anual y de políticas del Banco, así como los informes de los comisarios.
16. Designar los auditores externos que habrán de dictaminar sobre los estados financieros del Banco.
17. Delegar en el Presidente del Banco, en forma personal, cualquiera de sus atribuciones.

ARTÍCULO 25.- ATRIBUCIONES

La administración diaria e inmediata de los negocios del Banco estará a cargo del Presidente, quien ejerce la representación legal del Banco, es su máxima autoridad ejecutiva y preside la Junta Directiva. Además, tendrá los siguientes deberes y atribuciones:

1. Dedicarse a las actividades del Banco.
2. Ejecutar las decisiones de la Junta Directiva.
3. Nombrar y remover al Vicepresidente Ejecutivo, así como a los funcionarios y demás empleados del Banco.
4. Firmar en nombre y representación del Banco todos los contratos, documentos públicos o privados que hubiere autorizado la Junta Directiva.
5. Resolver sobre todo asunto que no esté expresamente reservado a la Asamblea General de Accionistas o a la Junta Directiva, pero dando cuenta a esta última en su próxima reunión.
6. Informar oportunamente al Ministro del Poder Popular con competencia en la materia, sobre el vencimiento del período de funcionamiento de la Junta Directiva.
7. Cumplir y hacer cumplir estos Estatutos y las Resoluciones de la Junta Directiva.

La Asamblea de Accionistas decide APROBAR el CUARTO PUNTO de la convocatoria. Acto seguido se procede a deliberar el QUINTO PUNTO sobre Considerar, la constitución del Fondo Social del Banco Bicentenario del Pueblo, de la Clase Obrera, Mujer y Comunas, Banco Universal, C.A. Se expone lo siguiente: Considerando que el Banco Bicentenario del Pueblo, se rige por los valores de justicia social, equidad, solidaridad, igualdad, responsabilidad social, cooperación y demás principios rectores que orientan la función y objeto de esta empresa socialista hacia la consecución de la Suprema Felicidad Social; Considerando que el Banco Bicentenario del Pueblo, como Empresa Socialista del Estado y como agente financiero del Gobierno Revolucionario, ha orientado sus políticas dentro del marco de la Construcción del Socialismo Bolivariano a la Responsabilidad Social, mediante la contribución activa al mejoramiento social, habitacional, de salud, educación, alimentación, deporte, cultura, ambiente y demás factores de los sectores excluidos de la población; Considerando que el Banco Bicentenario del Pueblo, sustentado en el compromiso asumido por el Gobierno Revolucionario de generar bienestar y contribuir a elevar la calidad de vida de la colectividad; Considerando que el artículo 40 del Documento Constitutivo Estatutario del Banco Bicentenario del Pueblo, establece que:

ARTÍCULO 40.- UTILIDADES Y RESERVAS

Una vez determinada la utilidad en operaciones, hechos los apartados que indiquen las leyes y deducido el impuesto sobre la renta, se separarán:

1. La reserva legal de acuerdo con lo establecido en el Código de Comercio y en Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma Parcial de la Ley de Instituciones del Sector Bancario.
2. Otras reservas de capital.
3. Las utilidades no distribuidas, cuyo destino, norma y oportunidades los dispondrá la Asamblea General de Accionistas. (fin de la cita) (subrayado y negrillas nuestras).

Se solicita que parte de las utilidades no distribuidas, se destinen a la conformación del FONDO SOCIAL DEL BANCO BICENTENARIO DEL PUEBLO, DE LA CLASE OBRERA, MUJER Y COMUNAS, BANCO UNIVERSAL, C.A., bajo la modalidad de operaciones no reembolsables, con el objeto de apoyar financieramente los problemas sociales de los venezolanos y venezolanas en sus necesidades de vivienda, salud, educación, alimentación, deporte, cultura, ambiente y demás factores de los sectores excluidos de la población. Seguidamente se presentan las normas de carácter general bajo las cuales funcionaría el FONDO SOCIAL DEL BANCO BICENTENARIO DEL PUEBLO, DE LA CLASE OBRERA, MUJER Y COMUNAS, BANCO UNIVERSAL, C.A., para su respectivo análisis y discusión: PRIMERO: OBJETO DEL FONDO SOCIAL DEL BANCO BICENTENARIO DEL PUEBLO: El objeto del Fondo es apoyar financieramente bajo la modalidad de operaciones no reembolsables, directamente o a través de donaciones y contribuciones a terceros, a la resolución de los problemas sociales de los venezolanos y venezolanas en sus necesidades de vivienda, salud, educación, alimentación, deporte, cultura, ambiente, atención indígena y comunitaria y demás factores de los sectores excluidos de la población para propiciar el desarrollo social de los mismos; ya sea en personas naturales o jurídicas, así como a instituciones que persigan fines análogos o que realicen actos de beneficencia o protección social. SEGUNDO: DE LOS RECURSOS DEL FONDO SOCIAL DEL BANCO BICENTENARIO DEL PUEBLO: EL FONDO SOCIAL DEL BANCO BICENTENARIO DEL PUEBLO, estará integrado por:

1. El cinco por ciento (5%) de las ganancias netas del Banco, las cuales se dispondrán al cierre de su ejercicio trimestral, pudiendo incrementarse esta proporción, hasta un máximo de cinco por ciento (5%) adicional, si la utilidad del Banco así lo permitiera, previa aprobación de la Junta Directiva del Banco, caso en el cual deben cumplirse las formalidades establecidas en el Documento Estatutario en su artículo 40, ordinal 3.
2. Las donaciones y contribuciones provenientes de personas públicas o privadas, que reciba de forma directa EL FONDO SOCIAL DEL BANCO BICENTENARIO DEL PUEBLO.

3. Los beneficios netos que se obtengan de las operaciones que se realicen con la utilización de los recursos DEL FONDO SOCIAL DEL BANCO BICENTENARIO DEL PUEBLO.
4. Los aportes que expresamente acuerde el Banco Bicentenario del Pueblo, a través de la Junta Directiva.
5. Los aportes que para este fin determine el Ejecutivo Nacional.

La administración de los recursos DEL FONDO SOCIAL DEL BANCO BICENTENARIO DEL PUEBLO, estará a cargo de la Vicepresidencia de Administración del Banco, en cumplimiento de los lineamientos que dicte el Comité del Fondo Social del Banco Bicentenario del Pueblo. **TERCERO: DE LOS PROYECTOS SOCIALES: EL FONDO SOCIAL DEL BANCO BICENTENARIO DEL PUEBLO**, atenderá cualquier proyecto enmarcado dentro de las siguientes áreas:

1. Salud
2. Vivienda
3. Educación
4. Alimentación
5. Deporte
6. Cultura
7. Ambiente
8. Atención y protección a las comunidades indígenas
9. Atención comunitaria
10. Cooperación en casos de desastres provocados por la naturaleza
11. Prevención, protección y atención a la familia, infancia, juventud y adulto mayor
12. Construcción, reparación y remodelación de infraestructura de centros, sean estos de educación, salud, casas hogares, ancianatos, y demás instituciones que persigan fines análogos o que realicen actos de beneficencia o protección social y
13. Cualquier otro proyecto que contribuya a garantizar los derechos consagrados en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.

CUARTO: DE LOS BENEFICIARIOS: Podrán ser beneficiarios del FONDO SOCIAL DEL BANCO BICENTENARIO DEL PUEBLO, todas las personas naturales que se encuentren en situación de exclusión, en situación de riesgo, o cuyos bajos recursos no le permitan atender cualquiera de los proyectos aquí estipulados; asimismo, podrán ser beneficiarios, los consejos comunales, asociaciones y fundaciones sin fines de lucro, comunidades indígenas y demás organizaciones e instituciones que persigan fines análogos o que realicen actos de beneficencia o protección social. **QUINTO: DE LA SOLICITUD AL FONDO SOCIAL DEL BANCO BICENTENARIO DEL PUEBLO:** El interesado deberá presentar la planilla solicitud de apoyo del FONDO SOCIAL DEL BANCO BICENTENARIO DEL PUEBLO, acompañada de los siguientes recaudos:

1. Carta solicitud en la que se especifique el tipo de ayuda o proyecto
2. Fotocopia de documento de identificación del solicitante en caso de ser persona natural
3. Fotocopia del Registro de Información Fiscal (RIF) y Documento Constitutivo Estatutario, en caso de ser persona jurídica y documento de identificación del representante legal de la institución
4. Presentar recaudos que avalen el proyecto social (informe médico, carta oferta de venta, facturas, etc.)

El comité encargado de la evaluación del caso, podrá exigir al solicitante, cualquier otro documento que estime pertinente a objeto de sustentar el requerimiento. **SEXTO: DEL COMITÉ DEL FONDO SOCIAL DEL BANCO BICENTENARIO DEL PUEBLO:** El comité del FONDO SOCIAL DEL BANCO BICENTENARIO DEL PUEBLO, será el ente competente para evaluar cada una de las solicitudes de apoyo y cooperación que sean presentadas al Banco Bicentenario del Pueblo; para ello se establecen las siguientes facultades para que el comité apruebe o eleve a consideración de la Junta Directiva del Banco, las solicitudes presentadas:

NIVEL	MONTO (en Unidades Tributarias)
Comité del Fondo Social del Banco Bicentenario del Pueblo	Hasta 16949 UT
Junta Directiva del Banco Bicentenario del Pueblo	Mayores a 16950 UT

SEPTIMO: INTEGRANTES DEL COMITÉ: El comité estará integrado por:

- Presidente del Banco Bicentenario del Pueblo, quien lo presidirá. Tendrá derecho a voz y voto
 - Vicepresidente de Infraestructura. Tendrá derecho a voz y voto
 - Vicepresidente de Consultoría Jurídica. Tendrá derecho a voz y voto
 - Vicepresidente de Gestión Humana. Tendrá derecho a voz y voto
 - Vicepresidente de Administración. Tendrá derecho a voz.
 - Vicepresidente de Dirección de Despacho. Tendrá derecho a voz y voto
- Se designa como Secretario del Comité al Vicepresidente de Administración

OCTAVO. QUÓRUM Y DECISIONES: Para que exista quórum deberá estar presente la mitad más uno de los integrantes del Comité, y sus decisiones se tomaran por mayoría de votos de los asistentes. En caso de paridad, el Presidente del Comité tendrá doble voto.

NOVENO. ACTIVIDADES DEL COMITÉ: Corresponderá al Comité del FONDO SOCIAL DEL BANCO BICENTENARIO DEL PUEBLO, el desarrollo de las siguientes actividades:

1. Establecer los criterios para la adjudicación de los recursos
2. Elevar ante la Junta Directiva del Banco, los proyectos sociales, en el caso que los niveles de autorización así lo requieran.
3. Velar conjuntamente con la Junta Directiva del Banco, por el cumplimiento del objeto del FONDO SOCIAL DEL BANCO BICENTENARIO DEL PUEBLO
4. Presentar un informe de Gestión Trimestral a la Junta Directiva del Banco
5. Cualquier otra que le asigne la Junta Directiva del Banco.

DÉCIMO: PRINCIPIOS RECTORES: En la evaluación, otorgamiento y seguimiento de las asignaciones de los recursos del FONDO SOCIAL DEL BANCO BICENTENARIO DEL PUEBLO, el Comité, desarrollará su actuación bajo los principios de igualdad; Transparencia; Solidaridad y Responsabilidad Social; Equidad; Celeridad; Eficacia; Rendición de Cuentas y Honestidad. **DÉCIMO PRIMERO: CRITERIOS DE EVALUACIÓN:** El comité del FONDO SOCIAL DEL BANCO BICENTENARIO DEL PUEBLO, al tiempo de evaluar el requerimiento, tomará como criterio de evaluación los siguientes aspectos:

1. Correspondencia con los Proyectos Sociales aquí establecidos.
2. Impacto Social del Proyecto.
3. Nivel de Prioridad en la concesión del Beneficio.
4. Cualquier otro que estime conveniente.

De requerir el Comité alguna información complementaria; podrá solicitar al interesado la consignación de la misma, o bien solicitar la elaboración de los estudios que estime pertinente, atendiendo la naturaleza del Proyecto Social, a los fines de comprobar la viabilidad del mismo y su adecuación a las finalidades del FONDO SOCIAL DEL BANCO BICENTENARIO DEL PUEBLO. **DÉCIMO SEGUNDO: INFORME:** Realizada la evaluación de cada caso, el Comité levantará el Acta correspondiente con la decisión tomada y el monto de aprobación; para ello deberá remitir fotocopia del Acta del Comité o Resolución de la Junta Directiva a la Vicepresidencia de Administración, en donde se señale el nombre y apellido o razón social beneficiario del apoyo financiero aprobado y el nombre y apellido o razón social a favor de quien se hará el cheque de garantía respectivo. **DÉCIMO TERCERO: DE LA DECISIÓN Y EROGACIÓN DE LOS RECURSOS:** El Comité del FONDO SOCIAL DEL BANCO BICENTENARIO DEL PUEBLO, o la Junta Directiva del Banco, supeditado a los niveles de aprobación, negará o aprobará en cada caso en particular, la erogación de los recursos para la ejecución de los Proyectos, de manera total o parcial. Una vez aprobado, se remitirá el expediente de la solicitud a la Vicepresidencia de Administración con la Decisión del Comité o de la Junta Directiva, debiendo efectuar la erogación del recurso dentro de los quince (15) días hábiles bancarios siguientes a la aprobación de la ayuda o cooperación. **DÉCIMO CUARTO: DE LOS RECURSOS DISPONIBLES DEL FONDO SOCIAL DEL BANCO BICENTENARIO DEL PUEBLO:** Los recursos del FONDO SOCIAL DEL BANCO BICENTENARIO DEL PUEBLO, se distinguirán en una cuenta contable separada del Banco e identificada como tal, no obstante, se presentará conjuntamente con el Balance General del Banco Bicentenario del Pueblo, en rubro aparte. Los recursos del Fondo, variarán en la medida que se realicen los desembolsos en ejecución del objeto de FONDO SOCIAL DEL BANCO BICENTENARIO DEL PUEBLO. **DÉCIMO QUINTO: PRINCIPIO DE PUBLICIDAD Y RENDICIÓN DE CUENTAS:** El Comité del FONDO SOCIAL DEL BANCO BICENTENARIO DEL PUEBLO, deberá presentar a la Junta Directiva del Banco y hacer público, un informe trimestral, acerca del manejo administrativo del FONDO SOCIAL DEL BANCO BICENTENARIO DEL PUEBLO, que contenga el resumen de ingresos y erogaciones del mismo, dentro de los quince (15) días hábiles bancarios siguientes a la finalización de dicho trimestre. De igual manera, el Banco Bicentenario del Pueblo, deberá elaborar y hacer público un informe anual dentro del primer trimestre del año calendario, acerca de los aportes realizados al FONDO SOCIAL DEL BANCO BICENTENARIO DEL PUEBLO, en el año anterior, y de los montos que se hubieren otorgado o ejecutado. Este informe deberá ser publicado en el portal oficial del Banco en Internet. **DÉCIMO SEXTO: PRINCIPIOS DE TRANSPARENCIA Y RESPONSABILIDAD:** Los mecanismos de colocación y administración de los recursos del FONDO SOCIAL DEL BANCO BICENTENARIO DEL PUEBLO, serán transparentes, en virtud de lo cual la información que contengan, se incluirá en el informe trimestral que lleve el Banco, de conformidad con lo que establece el Decreto con Fuerza de Ley de Reforma de la Ley General de Bancos y otras Instituciones Financieras. **DÉCIMO SEPTIMO: DE LOS MANUALES DE PROCEDIMIENTOS PARA LA ADMINISTRACIÓN Y OPERATIVIDAD DEL FONDO:** La administración y operatividad del FONDO SOCIAL DEL BANCO BICENTENARIO DEL PUEBLO será reglamentado por el Manual de Funcionamiento del Comité de Compromiso de Responsabilidad Social del Banco, aprobado en sesión de Junta Directiva según Resolución 10-11-2016 en fecha primero (1º) de abril de 2016. Terminada la lectura de la normativa general que regulará al FONDO SOCIAL DEL BANCO BICENTENARIO DEL PUEBLO. La Asamblea de accionistas decide **POR UNANIMIDAD APROBAR** el QUINTO PUNTO "La constitución del Fondo Social del Banco Bicentenario del Pueblo, de la Clase Obrera, Mujer y Comunas, Banco Universal, C.A. y someter a la consulta del Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, ciudadano Nicolás Maduro Moros, elevar el porcentaje del FONDO SOCIAL DEL BANCO BICENTENARIO DEL PUEBLO, hasta un veinte, (20%) Inmediatamente, la Secretaría de la Asamblea ciudadana **KHARELLY, BEATRIZ PULGAR HERNÁNDEZ**, antes identificada, pasa a dar lectura al **SEXTO PUNTO** de la Asamblea relacionado a la "Presentación del informe de gestión de las actividades realizadas por el Defensor del Cliente y Usuario Bancario, correspondiente al Primer Semestre de 2016." Toma la palabra la Defensora del Cliente y Usuario bancario del Banco Bicentenario del Pueblo, a los fines de presentar el informe de gestión de las actividades realizadas por el Defensor del Cliente y Usuario Bancario, el cual expresa lo siguiente: A los efectos de dar cumplimiento a lo previsto en la Resolución 063,15 de fecha 12 de junio de 2015, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela No. 40.809, de fecha 14 de diciembre de 2015, inherentes a las "Normas relativas a la Protección de los Usuarios y Usuarías de los Servicios Financieros", en su Artículo 56, literal e, en concordancia con lo previsto en el Reglamento que rige las actividades y funciones del Defensor del Cliente y Usuario Bancario del Banco Bicentenario del Pueblo, aprobado por la SUDEBAN, se remitió en fecha 22 de julio de 2016, Oficio N° O/PRES/0825-2016 sobre el informe de gestión del Primer Semestre de 2016, correspondiente a las actividades realizadas por el Defensor del Cliente y Usuario

Bancario. Se anexa al presente, informe de gestión de las actividades del Defensor del Cliente y Usuario Bancario, correspondiente al Primer Semestre de 2016. La Asamblea de accionistas APRUEBA POR UNANIMIDAD el SEXTO PUNTO.

Y por último, la Asamblea acuerda autorizar a la ciudadana KHARELLY BEATRIZ PULGAR HERNÁNDEZ, venezolana, mayor de edad, de este domicilio y titular de la cédula de identidad N° 10.352.293, para con su sola firma certificar el contenido de esta Acta de Asamblea y efectuar sin limitación alguna, todos los trámites necesarios para el Registro y Publicación de la misma. No habiendo otro punto que tratar y siendo las 11:00 am, se da por terminada la Asamblea General Ordinaria de Accionistas, firmando todos los asistentes en señal de aprobación:

POR EL BANDES: SANDRA BELÉN FIGUEROA TOVAR

POR EL MPPBF: RODOLFO MEDINA DEL RÍO

POR EL MPPCMS: PEDRO LUIS MALAVER RUIZ

POR EL BIV: LOURDES CAMACHO y SOL RODRÍGUEZ

ACCIONISTA: JOSÉ ALBERTO FEBRES PÉREZ

República Bolivariana de Venezuela
Superintendencia de las Instituciones
del Sector Bancario
M. S. 2067-17

RESOLUCIÓN

NÚMERO: 010.17

FECHA: 16 de enero de 2017
206°, 157° y 17°

El Superintendente de las Instituciones del Sector Bancario, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el numeral 5 del artículo 159 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Instituciones del Sector Bancario, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.557 de fecha 8 de diciembre de 2014, en concordancia con lo previsto en los artículos 34 y 40 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.147 Extraordinario, del 17 de noviembre de 2014,

RESUELVE

Artículo 1. Delegar al funcionario César Augusto Gómez Valero, titular de la cédula de identidad N° V. 12.765.970, Intendente de Inspección de Banca Privada, en condición de Encargado, la firma de los actos y documentos siguientes:

- Notificación de incumplimiento de normas legales o reglamentarias;
- Requerimiento de Información y documentación;
- Notificación de observaciones a la documentación recibida;
- Remisión de información,
- Autorizaciones de actuaciones en instituciones del sector bancario, incluyendo las credenciales para realizar inspecciones; y,
- Certificación de documentos.

Artículo 2. Los actos y documentos firmados de conformidad con lo establecido en la presente Resolución, deberá indicar inmediatamente, bajo la firma del funcionario delegado, la fecha de la Resolución y Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela en la cual haya sido publicada.

Artículo 3. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Artículo 4. Se deja sin efecto el artículo 2 de la Resolución N° 222.16 del 22 de diciembre de 2016, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.064 de fecha 30 de diciembre del referido año.



Comuníquese y Publíquese.

Leoncio Enrique Guerra Molina

Superintendente de las Instituciones del Sector Bancario

Decreto Presidencial N° 2.588 de fecha 11 de diciembre de 2016
publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.275 Extraordinario del 11 de diciembre de 2016República Bolivariana de Venezuela
Superintendencia de las Instituciones
del Sector Bancario
M. S. 2067-17

RESOLUCIÓN

NÚMERO: 014.17

FECHA: 31 de enero de 2017
206°, 157° y 17°

El Superintendente de las Instituciones del Sector Bancario, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el numeral 5 del artículo 159 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Instituciones del Sector Bancario, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.557 de fecha 8 de diciembre de 2014, en concordancia con lo previsto en los artículos 34 y 40 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.147 Extraordinario, del 17 de noviembre de 2014,

RESUELVE

Artículo 1. Designar a la ciudadana Roxana Belén Contreras Sánchez, titular de la cédula de identidad N° V.- 13.999.750, para desempeñar funciones como Gerente de Administración y Finanzas de esta Superintendencia, en condición de encargada, a partir del 13 de enero de 2017.

Artículo 2. Delegar a la precitada ciudadana la firma de los actos y documentos siguientes:

- Requerimientos de información y documentación;
- Notificación de observaciones a la documentación recibida;
- Remisión de Información; y,
- Certificación de documentos.

Artículo 3. Los actos y documentos firmados de conformidad con lo establecido en la presente Resolución, deberán indicar inmediatamente, bajo la firma de la funcionaria delegada, la fecha de la Resolución y de la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela en la cual haya sido publicada.

Artículo 4. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Artículo 5. Se deja sin efecto la Resolución N° 067.15 del 1 de julio de 2015, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.703 de fecha 15 de julio del referido año.

Comuníquese y Publíquese.

Leoncio Enrique Guerra Molina

Superintendente de las Instituciones del Sector Bancario
Decreto Presidencial N° 2.588, de fecha 11 de diciembre de 2016
publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.275 Extraordinario del 11 de diciembre de 2016

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE ECONOMÍA Y FINANZAS
SERVICIO NACIONAL INTEGRADO DE ADMINISTRACIÓN
ADUANERA Y TRIBUTARIA

Caracas, 16 de Febrero de 2017.

206°, 157° y 18°

Quien suscribe, JOSE DAVID CABELLO RONDÓN, titular de la cédula de identidad V-10.300.226, Superintendente del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT), en mi condición de máxima autoridad conforme lo establece el artículo 7° del Decreto con Rango, Valor y fuerza de Ley del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT), publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.211 Extraordinario de fecha 30 de diciembre de 2015, y en uso de las atribuciones que me confieren los numerales 3 y 9 del artículo 10 del citado Decreto Ley, artículo 21 de la Providencia Administrativa N° 0866 que dicta el Estatuto del Sistema de Recursos Humanos del SENIAT, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.292 de fecha 13 de octubre de 2005, artículo 34 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.147 Extraordinario de fecha 17 de noviembre de 2014, artículo 49 del Decreto con Rango Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Administración Financiera del Sector Público, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.210 Extraordinario de fecha 30 de diciembre del 2015 y los artículos 48, 49, 51 del Reglamento N° 1 Sobre el Sistema Presupuestario, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.781 Extraordinario de fecha 12 de agosto de 2005, dicto la siguiente:

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA SNAT/2017/0009

Artículo 1. Designo al ciudadano HECTOR JOSE GRANADO MENDEZ, titular de la cédula de identidad V-14.190.918, como Jefe del Sector de

Tributos Internos Maturin de la Gerencia Regional de Tributos Internos de la Region Nor - Oriental en calidad de **Titular**, para que ejerza las competencias asignadas al cargo, señaladas en el **Artículo 106** de la Resolución 32 sobre la Organización, Atribuciones y Funciones del Servicio Nacional Integrado de Administración Tributaria, de fecha 24 de marzo de 1995, publicada en Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 4.881 Extraordinario de fecha 29 de marzo de 1995, y lo establecido en la Provisión Administrativa SNAT/2011/0015 de fecha 05 de abril de 2011, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.649 de la misma fecha.

Artículo 2. Designo al mencionado ciudadano, responsable de la Unidad Administradora Desconcentrada de la Estructura para Ejecución Financiera del Presupuesto de Gastos del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT), para el ejercicio fiscal 2017.

Artículo 3. Delego en el mencionado ciudadano la facultad para obtener compromisos y efectuar pagos hasta por un monto de cinco mil Unidades Tributarias (5.000 U. T.).

Artículo 4. En los actos y documentos suscritos en ejercicio de esta delegación, se deberá indicar el número y fecha de la presente Providencia, así como el número de la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela y la fecha de publicación.

Artículo 5. La presente Providencia Administrativa entrará en vigencia a partir de la fecha de publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese.



JOSE DAVID CABELLO RONDON
SUPERINTENDENTE DEL SERVICIO NACIONAL INTEGRADO DE ADMINISTRACIÓN ADUANERA Y TRIBUTARIA
Decreto N° 5.851 de fecha 01-02-2008

Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.863 del 01-02-2008

**MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA LA EDUCACIÓN UNIVERSITARIA,
CIENCIA Y TECNOLOGÍA**

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
EDUCACIÓN UNIVERSITARIA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA
DESPACHO DEL MINISTRO

FECHA: 15/02/2017

N° 029

206º, 157º y 18º

RESOLUCIÓN

De conformidad con el artículo 3 del Decreto Presidencial N° 2.652 de fecha 04 de enero de 2017, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.067 de fecha 04 de enero de 2017; lo establecido en los artículos 65 y 78 numeral 19 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.147 Extraordinario de fecha 17 de noviembre de 2014; en concordancia con lo establecido en el artículo 25 de la Ley de Universidades y en su Parágrafo Primero; este Despacho.

RESUELVE

ARTÍCULO 1: Se designa al ciudadano **LENIN NICOLÁS SOSA ESCOBAR**, titular de la cédula de identidad N° V-17.760.123, como Delegado del Ministerio del Poder Popular para Educación Universitaria, Ciencia y Tecnología ante el Consejo Universitario de la Universidad Central de Venezuela.

ARTÍCULO 2: El ciudadano designado mediante la presente Resolución, enmarcará sus actuaciones, dentro de lo establecido en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, y demás Leyes; y rendirá cuenta de sus actuaciones al Ministro o Ministra del Poder Popular para Educación Universitaria, Ciencia y Tecnología en los términos y condiciones que determine la Ley.

ARTÍCULO 3: La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,
Por el Ejecutivo Nacional

HUGBEL RAFAEL ROA CARUCI
Ministro del Poder Popular para Educación Universitaria, Ciencia y Tecnología
Decreto N° 2.652 de fecha 04 de enero de 2017
Gaceta Oficial N° 41.067 de fecha 04 de enero de 2017

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
EDUCACIÓN UNIVERSITARIA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA
DESPACHO DEL MINISTRO

FECHA: 15/02/2017

N° 030

206º, 157º y 18º

RESOLUCIÓN

De conformidad con el artículo 3 del Decreto Presidencial N° 2.652 de fecha 04 de enero de 2017, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.067 de fecha 04 de enero de 2017; lo establecido en los artículos 65 y 78, numeral 19 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.147 Extraordinario de fecha 17 de noviembre de 2014; con lo previsto en el artículo 25 de la Ley de Universidades, publicada en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 1.429 Extraordinario de fecha 08 de septiembre de 1970; y en concordancia con el artículo 20 del Reglamento Interno de la Universidad Bolivariana de Venezuela, dictado mediante Resolución N° 999 de fecha 09 de septiembre del 2003 publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.772 de fecha 10 de septiembre del 2003; este Despacho.

RESUELVE

Artículo 1.- Designar a la ciudadana **LAURA NOHELY ALARCÓN VERA**, titular de la Cédula de Identidad N° V-18.796.794, como representante del Ministerio del Poder Popular para Educación Universitaria, Ciencia y Tecnología, ante el Consejo Directivo de la Universidad Bolivariana de Venezuela.

Artículo 2.- La ciudadana designada mediante la presente Resolución, enmarcará sus actuaciones, dentro de lo establecido en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, y demás Leyes; y rendirá cuenta de sus actuaciones al Ministro o Ministra del Poder Popular para Educación Universitaria, Ciencia y Tecnología, en los términos y condiciones que determine la Ley.

Artículo 3.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,
Por el Ejecutivo Nacional.

HUGBEL RAFAEL ROA CARUCI
Ministro del Poder Popular para Educación Universitaria, Ciencia y Tecnología
Decreto N° 2.652 de fecha 04 de enero de 2017
Gaceta Oficial N° 41.067 de fecha 04 de enero de 2017

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
EDUCACIÓN UNIVERSITARIA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA
DESPACHO DEL MINISTRO

FECHA: 16/02/2017

N° 031

206º, 157º y 18º

RESOLUCIÓN

De conformidad con el artículo 3 del Decreto Presidencial N° 2.652 de fecha 04 de enero de 2017, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.067 de fecha 04 de enero de 2017; lo establecido en los artículos 65 y 78 numeral 19 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.147 Extraordinario de fecha 17 de noviembre de 2014; en concordancia con lo establecido en el artículo 25 de la Ley de Universidades y en su Parágrafo Primero; así como, lo dispuesto en el artículo 7 del Reglamento de la Universidad Nacional Experimental "Francisco de Miranda", contenido en Resolución N° 165 de fecha 28 de enero de 1994 publicada en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 4.685 Extraordinario de fecha 1 de febrero de 1994; este Despacho.

RESUELVE


ARTÍCULO 1: Se designa al ciudadano **HENRY JOSUE HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ**, titular de la cédula de identidad N° V-16.941.684, como Representante del Ministerio del Poder Popular para Educación Universitaria, Ciencia y Tecnología ante el Consejo Universitario de la Universidad Nacional Experimental "Francisco de Miranda".

ARTÍCULO 2: El ciudadano designado mediante la presente Resolución, enmarcará sus actuaciones, dentro de lo establecido en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, y demás Leyes;

y rendirá cuenta de sus actuaciones al Ministro o Ministra del Poder Popular para Educación Universitaria, Ciencia y Tecnología en los términos y condiciones que determine la Ley.

ARTÍCULO 3: La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese
Por el Ejecutivo Nacional


HUGUEL RAFAEL ROA CARUCI
Ministro del Poder Popular para Educación Universitaria, Ciencia y Tecnología
Decreto N° 2.652 de fecha 04 de enero de 2017
Gaceta Oficial N° 41.067 de fecha 04 de enero de 2017

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL TRANSPORTE

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
*** MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES INTERIORES Y JUSTICIA ***

SERVICIO AUTÓNOMO DE REGISTROS Y
NOTARIAS.
REGISTRO MERCANTIL PRIMERO DEL
ESTADO MÉRIDA

RM No. 379
206° y 157°

Municipio Libertador, 10 de Febrero del Año 2017

Por presentada la anterior participación por su FIRMANTE, para su inscripción en el Registro Mercantil, fijación y publicación. Hágase de conformidad y agréguese el original al expediente de la Empresa Mercantil junto con los recaudos acompañados. Expídase la copia de publicación. El anterior documento redactado por el Abogado MARY PILY CARMONA MARTÍNEZ IPESA N.: 175179, se inscribe en el Registro de Comercio bajo el Número: 13, TOMO -37-A RM1MÉRIDA, Derechos pagados BS: 0,00 Según Planilla RM No. Banco No. Por BS: 0,00 La identificación se efectuó así: MARY PILY CARMONA MARTÍNEZ, C.I: V-19.261.955.

Abogado Revisor: LUIS ARQUIMEDES HERRERA DUGARTE

Se otorga un lapso de sesenta (60) días para consignar acta de asamblea mediante la cual se designe al comisario principal y establecer la dirección exacta de funcionamiento, para dar el cumplimiento a lo establecido en la Ley de Registros y Notarías.

Registradora Mercantil Primera Auxiliar (Estado Bolivariano de Mérida)
FDO. ABOG. TERESITA DE JESÚS HERNÁNDEZ FERNÁNDEZ

ESTA PÁGINA PERTENECE A
TROLEBUS MERIDA (TROMERCA), C.A.
Número de expediente: 379-3996
MOD

ACTA N° 7 DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTA DE LA SOCIEDAD ANÓNIMA TROLEBÚS MÉRIDA C.A. (TROMERCA)

En la ciudad de Caracas, Distrito Capital, siendo las 09:00 a.m., del día 20 de enero de 2017, en la sede del Ministerio del Poder Popular para el Transporte, ubicado en la Avenida Francisco de Miranda, Torre MPPTT, municipio Chacao del estado Miranda, concurre el ciudadano RICARDO ANTONIO MOLINA PEÑALOZA, venezolano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad N° V-5.611.477, en su carácter de Ministro del Poder Popular para el Transporte, según consta en el Decreto N° 2.652 de fecha 04 de enero de 2017, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.067 de la misma fecha, en ejercicio de las atribuciones conferidas en los artículos 65 y 78, numerales 4, 13, 14, 19 y 27 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública y en Representación de la República propietaria del cien por ciento (100%) de las acciones, representada en DIEZ MIL (10.000) acciones de la Empresa "TROLEBÚS MÉRIDA, C.A. (TROMERCA)", y por tanto único accionista mayoritario, autorizada su creación mediante Decreto N° 6.848 de fecha 04 de agosto de 2009, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.234 de la misma fecha, cuya Acta Constitutiva Estatutaria de la empresa, fueron publicados en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.261 de fecha 10 de septiembre de 2009, cuya última modificación fue protocolizada ante el Registro Mercantil Primero del estado Mérida en fecha 3 de mayo de 2013, bajo el N° 10, del Tomo -96-A RM1MÉRIDA del Protocolo de Transcripción del año 2013. Encontrándose presente el representante de la totalidad del capital accionario, se decide celebrar una ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS, sin necesidad de convocatoria previa, según lo previsto en la Cláusula Décima Séptima de los estatutos sociales. La Asamblea se declara legalmente constituida y es presidida de conformidad con lo previsto en la Cláusula Décima Octava del Acta Constitutiva Estatutaria de la Sociedad Mercantil por el ciudadano Ministro del Poder Popular para el Transporte, ya identificado, se procede a dar lectura al acta en el día, el cual es del tenor siguiente:

PUNTO PRIMERO: Toma la palabra el ciudadano RICARDO ANTONIO MOLINA PEÑALOZA, y expone: Conforme con el Decreto N° 2.650 de fecha 4 de enero de 2017, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.067 de la misma fecha, según el cual el Ejecutivo Nacional ordena la supresión del Ministerio del Poder Popular para el Transporte y Obras Públicas, cuyas competencias se encuentran establecidas en el artículo 58 del Decreto N° 2.378 de fecha 12 de julio de 2016, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.238 Extraordinario de fecha 13 de julio de 2016, sobre Organización General de la Administración Pública Nacional, y que en consecuencia establece la adscripción en su artículo 64 de los entes descentralizados, encontrándose entre ellos la Empresa "TROLEBÚS MÉRIDA, C.A. (TROMERCA)", y siendo que conforme a la supresión antes indicada, se creó el Ministerio del Poder Popular para el Transporte, el cual dentro de sus competencias se encuentra lo relativo al sistema integrado y multimodal de transporte; la infraestructura, equipamiento, funcionalidad del sistema de movimiento, instalaciones y servicios afines del transporte nacional terrestre, acuático y aéreo; el transporte de pasajeros en general; así como las condiciones generales de servicio, normativas y la aprobación de las tarifas y fletes sobre las actividades y servicio de transporte, según consta en el numeral 1 del artículo 2 del Decreto 2.650 ejusdem, es por lo que de forma cierta esta empresa se encuentra adscrita a este Ministerio, con lo cual se hace necesario la actualización del acta constitutiva la denominación correcta de su órgano de adscripción y representante de las acciones.

PUNTO SEGUNDO: En atención a la reciente creación del Ministerio del Poder Popular para el Transporte, como se indicó precedentemente, en cumplimiento de la decisión del Ejecutivo Nacional, que ordena ampliar el objeto social de la empresa "TROLEBÚS MÉRIDA, C.A. (TROMERCA)", es por lo que debe modificarse la Cláusula Segunda de los Estatutos Sociales, publicados en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.261 de fecha 10 de septiembre de 2009, quedando redactada de la siguiente manera:

"CLÁUSULA SEGUNDA: La Sociedad Anónima "TROLEBÚS MÉRIDA, C.A. (TROMERCA)", tendrá por objeto principal elaborar, desarrollar, financiar, ejecutar y ejecutar planes, programas y proyectos de construcción, de ampliación, de mejoras, de mantenimiento, de supervisión, de control y de contingencias, a fin de garantizar la prestación permanente, continua y eficaz del servicio de transporte público masivo en el Área Metropolitana de Mérida; adquirir, mantener, operar, administrar y explotar equipos e instalaciones; crear y administrar proveedurías de repuestos e insumos en toda la zona andina; comprar, vender y distribuir accesorios, repuestos, partes y piezas y consumibles nacionales o importados para toda clase de vehículos particulares, de transporte de pasajeros, de transporte de carga o maquinaria; prestar servicio de mantenimiento preventivo y correctivo de unidades de transporte público y privado; desarrollar planes y proyectos para generar ingresos propios adicionales a la recaudación por pasajes, para el mantenimiento operativo y administrativo de la institución."

PUNTO TERCERO: En atención a la amplitud de actividades que desarrolla la Empresa "TROLEBÚS MÉRIDA, C.A. (TROMERCA)" con la finalidad de lograr un desempeño óptimo de la Junta Directiva, se propone de la designación de los Directores Principales y Directores Suplentes, todo ello con aras de asegurar la mayor eficiencia posible y de este modo lograr aprovechar al máximo las capacidades profesionales de los integrantes de la citada Junta Directiva, así como un correcto desempeño, siempre en la búsqueda del mejoramiento de las actividades cotidianas de la Empresa. De conformidad con la Cláusula Vigésima Sexta de los estatutos sociales de esta Empresa "TROLEBÚS MÉRIDA, C.A. (TROMERCA)", que entre otras cosas atribuye el nombramiento y remoción de los miembros de la Junta Directiva al representante del Ministerio de adscripción de la Empresa "TROLEBÚS MÉRIDA, C.A. (TROMERCA)", es por lo que se propone en esta Asamblea que sean designados los siguientes ciudadanos el cual conformarán la Junta Directiva:

Directores Principales	
Edward Roberto Rojas Mata	C.I. N° V-10.224.929
Nelson Jacinto Valecillos Rojas	C.I. N° V-12.067.550
Dixon José Javier Jover Vera	C.I. N° V-20.434.881
José Gilberto Quintero Toro	C.I. N° V-5.198.627
Directores Suplentes	
Josant Daniel Serrano Labarca	C.I. N° V-16.621.714
Evelyn Criel Salcedo Ramírez	C.I. N° V-14.927.061
Adamiika Leo De Rojas	C.I. N° V-8.075.673
Yitson Enrique Hernández	C.I. N° V-12.747.755

En consecuencia, habiendo deliberados los puntos, quedan aprobados por unanimidad en los términos expuestos. Siendo así, analizados, discutidos y aprobados, el ciudadano RICARDO ANTONIO MOLINA PEÑALOZA, en su carácter de Ministro del Poder Popular para el Transporte, da por concluida la misma; y autoriza la refundición total de los estatutos sociales conforme con la decisión contenida en este documento, de la manera siguiente:

ACTA CONSTITUTIVA ESTATUTARIA DE LA SOCIEDAD MERCANTIL
"TROLEBÚS MÉRIDA C.A. (TROMERCA)"

TÍTULO I

DE LA DENOMINACIÓN, OBJETO, DOMICILIO Y DURACIÓN

CLÁUSULA PRIMERA: La empresa tendrá la forma de Sociedad Anónima, se denominará "TROLEBÚS MÉRIDA, C.A. (TROMERCA)" y estará adscrita al Ministerio del Poder Popular para el Transporte.

CLÁUSULA SEGUNDA: La Sociedad Anónima "TROLEBÚS MÉRIDA, C.A. (TROMERCA)", tendrá por objeto principal elaborar, desarrollar, financiar, inspeccionar y ejecutar planes, programas y proyectos de construcción, de ampliación, de mejoras, de mantenimiento, de supervisión, de control y de contingencias; a fin de garantizar la prestación permanente, continua y eficaz del servicio de transporte público masivo en el Área Metropolitana de Mérida; adquirir, mantener, operar, administrar y explotar equipos e instalaciones; crear y administrar proveedurías de repuestos e insumos en toda la zona andina; comprar, vender y distribuir accesorios, repuestos, partes y piezas y consumibles nacionales o importados para toda clase de vehículos particulares, de transporte de pasajeros, de transporte de carga o maquinaria; prestar servicio de mantenimiento preventivo y correctivo de unidades de transporte público y privado; desarrollar planes y proyectos para generar ingresos propios adicionales a la recaudación por pasajes, para el mantenimiento operativo y administrativo de la institución.

En cumplimiento de este objeto, la Sociedad podrá ejecutar actividades financieras y jurídicas oportunas para su crecimiento e incremento patrimonial, así como adquirir total o parcialmente participación accionaria en todas aquellas sociedades mercantiles y de servicios relacionados directa o indirectamente con su objeto social, sean propiedad de entes nacionales o extranjeros, o fusionarse con ellas, adquirir y enajenar cualquier otro tipo de bienes muebles e inmuebles, que se requieran para el cumplimiento del objeto. Realizar todo tipo de operaciones, negocios, importación y exportación que sean necesarios y convenientes para la buena marcha de la Sociedad y en resumen la celebración de todo tipo de actividades de lícito comercio vinculadas con el objeto social, atendiendo a las limitaciones previstas en la ley.

CLÁUSULA TERCERA: La Sociedad tiene su domicilio en la ciudad de Ejido, Municipio Campo Elías del estado Mérida, pudiendo establecer oficinas, agencias o domicilios especiales en cualquier otro lugar de la República Bolivariana de Venezuela o fuera de ella, previa autorización de su órgano de adscripción y acuerdo de la Asamblea de Accionistas.

CLÁUSULA CUARTA: La duración de la Sociedad será de cien (100) años, contados a partir de la fecha de protocolización del presente documento en la Oficina de Registro Mercantil, pudiendo ser prorrogada o reducida su duración, así como ordenar su liquidación, previo cumplimiento de las formalidades prevista en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, Código de Comercio, este Documento y demás normativa aplicable.

TÍTULO II

DEL CAPITAL SOCIAL Y DE LAS ACCIONES

CLÁUSULA QUINTA: El capital social de la Sociedad es la cantidad de DIEZ MILLONES DE BOLÍVARES FUERTES (Bs.F. 10.000.000,00), dividido y representado en DIEZ MIL (10.000) acciones no convertibles al portador cuyo valor nominal es de UN MIL BOLÍVARES FUERTES (Bs.F. 1.000,00) cada una. El capital será íntegramente suscrito y pagado en un cien por ciento (100%) por la República Bolivariana de Venezuela por órgano del Ministerio del Poder Popular para el Transporte, quien ejercerá su representación.

CLÁUSULA SEXTA: El capital social podrá ser aumentado o disminuido mediante acuerdo adoptado por la Asamblea de Accionistas, observando las formalidades y prescripciones que prevén los Artículos 280 y 282 del Código de Comercio de Venezuela.

CLÁUSULA SÉPTIMA: El aumento del capital social, se realizará mediante la emisión de nuevas acciones, a cuyos efectos deberán cumplirse los plazos y la reglamentación que la Asamblea dicte a tales fines. Tal reglamentación establecerá necesariamente, que el ejercicio del derecho a la suscripción deberá estar acompañado por el valor total de la nueva suscripción o parte de la misma.

CLÁUSULA OCTAVA: La reducción del capital de la Sociedad podrá ser acordada por la Asamblea de Accionistas. Tal reducción se efectuará a través de la disminución del valor nominal de las acciones. El acuerdo sobre la reducción del capital, sólo podrá ejecutarse previa liquidación de las deudas y de las obligaciones pendientes a la fecha en que la Asamblea de Accionistas adopte el

acuerdo correspondiente salvo que se obtenga el consentimiento previo de los acreedores.

CLÁUSULA NOVENA: Todas las acciones de la Sociedad Anónima, son nominativas y de igual valor, indivisibles, no convertibles al portador y confieren a sus titulares iguales derechos. Los títulos de las acciones deberán estar firmados por el Presidente de la Junta Directiva y cumplir con los requisitos exigidos en el artículo 293 del Código de Comercio. Cada acción otorga a su propietario un voto en las Asambleas de Accionistas, tanto ordinarias como extraordinarias. Las acciones representarán el haber que en el activo social tiene cada accionista y darán a los mismos el derecho a participar en las ganancias de la Sociedad, en proporción al monto de sus acciones, asimismo determinarán el porcentaje de participación de cada accionista en las utilidades obtenidas. El monto a distribuir por dividendos de las utilidades obtenidas, será aprobado por acuerdo de la Asamblea de Accionistas, cuando se aprueben los estados de cuentas auditados y el balance general de la Sociedad, que se elaborará al final de cada año fiscal, a más tardar antes del 31 de marzo del año siguiente.

CLÁUSULA DÉCIMA: La propiedad de las acciones se prueba y se establece por su inscripción en el Libro de Accionistas; en el que se anotará el nombre y apellidos o razón social, según el caso, nacionalidad y domicilio de los titulares, el número de las acciones que posean y cualquier limitación o gravamen que exista sobre ellas. Sólo se reputará como Accionista de la Sociedad a quien se halle inscrito en dicho Libro.

En caso de extravío, robo o destrucción del certificado de acciones, el titular inscrito en el Libro de Accionistas podrá solicitar un duplicado. En el duplicado que se expida, se hará constar tal carácter.

Por ser las acciones indivisibles respecto de la Sociedad, ésta sólo reconocerá un propietario por cada acción, en consecuencia, si una misma acción llegare a ser propiedad de varias personas, la Sociedad no estará obligada a inscribir, ni a reconocer, sino a una sola persona que los propietarios designarán entre ellos.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: Si el valor nominal de la acción no estuviese totalmente pagado, se hará constar el importe parcial pagado en el reverso del certificado y en el Libro de Accionistas; asimismo se hará constar el pago total de la acción cuando éste se ejecute.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: Las acciones no podrán ser vendidas, gravadas, pignoradas, cedidas o en cualquier otra forma traspasadas a terceros; en todo o en parte, sin el acuerdo previo por escrito de la Asamblea de Accionistas.

La cesión en propiedad de las acciones de la Sociedad se hará mediante traspaso inscrito en el Libro de Accionistas, firmado por el cedente y el cesionario o sus apoderados y por el Presidente y el Secretario de la Junta Directiva. Los Accionistas tienen el derecho de preferencia para la adquisición de las acciones en caso de cesión o venta de las mismas, razón por la cual el Accionista enajenante deberá participar por escrito al Presidente de la Junta Directiva el número de acciones que desea enajenar, con indicación expresa del precio y las condiciones de la oferta.

Recibida la comunicación, el Presidente de la Junta Directiva, dentro de los tres (03) días hábiles siguientes, deberá informar por escrito de la oferta a los otros Accionistas, quienes de forma individual dispondrán de un lapso de cuarenta y cinco (45) días continuos, contados a partir de la recepción de la comunicación remitida por el Presidente de la Junta Directiva, plazo dentro del cual podrán ejercer su derecho de preferencia.

En caso que existan varios Accionistas interesados en la enajenación, las acciones serán adquiridas en forma proporcional a la composición del capital social y en igualdad de condiciones.

En caso que no se ejerza el derecho de preferencia, el Accionista Enajenante podrá ofrecer sus acciones a terceros, al mismo precio y condiciones ofertados a los Accionistas, en un periodo de noventa (90) días continuos. Vencido ese lapso, el Accionista Enajenante deberá cumplir nuevamente con el procedimiento antes descrito.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: Si no se puede llegar a un acuerdo sobre el precio de las acciones en venta, se fijará el precio de acuerdo con la valoración que realice una firma especializada, nombrada de mutuo acuerdo por los Accionistas.

TÍTULO III
FUNCIONAMIENTO Y ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD ANÓNIMA
CAPÍTULO I
DE LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: La Asamblea de Accionistas es el órgano supremo de la Sociedad y sus decisiones son obligatorias para todos los accionistas y para la Junta Directiva.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: Las Asambleas de Accionistas pueden ser ordinarias o extraordinarias. Las primeras se reunirán dentro de los noventa (90) días siguientes al cierre de cada ejercicio económico de la Sociedad, deberán ser constituidas con la presencia de un número de Accionistas que representen por lo menos las dos terceras partes (2/3) del capital social salvo en los casos que la Ley exija una representación mayor, para conocer y resolver las cuestiones a que se refiere el artículo 275 del Código de Comercio, a cuyo fin la Junta Directiva fijará el día y la hora de la reunión, previa convocatoria publicada al menos con quince (15) días continuos de anticipación, en un diario de circulación nacional y mediante carta personal dirigida a cada Accionista debidamente recibida por éste, convocatoria que deberá enunciar el lugar, día y hora de la reunión y cada uno de los puntos a tratar.

Las Asambleas Extraordinarias de Accionistas se reunirán cada vez que lo requiera el Interés de la Sociedad a juicio de la Junta Directiva, del Comisario o de un número de Accionistas que representen por lo menos una quinta parte (1/5) del capital social, previa convocatoria publicada al menos con siete (7) días continuos de anticipación en un diario de circulación nacional y mediante carta personal dirigida a cada accionista y debidamente recibida por éste, convocatoria que deberá enunciar el lugar, día y hora de la reunión y cada uno de los puntos a tratar.

A las Asambleas, ordinarias o extraordinarias, pueden asistir los apoderados de los Accionistas, siempre que estén debidamente autorizados por éstos y se identifiquen como tal ante el Presidente de la Junta Directiva. Bastará para la mencionada representación de los Accionistas ante la Asamblea, una carta poder suscrita por el Accionista interesado.

Se considerará que no existe quórum si, sesenta (60) minutos después de la hora fijada para la reunión no ha concurrido la representación del capital social necesario.

A falta de quórum para la constitución de la Asamblea convocada, bien sea ordinaria o extraordinaria, la reunión deberá, ser convocada dentro de los cinco (05) días siguientes, debiendo indicar dicha convocatoria la fecha, hora y lugar a celebrarse, así como los puntos a tratar. En esta nueva sesión la Asamblea de Accionistas quedará constituida sea cual fuere el número de Accionistas que concurrieran a ella.

Las decisiones se tomarán por unanimidad, mediante consenso y, cuando esto no fuere posible, se adoptarán con el voto favorable de al menos las tres cuartas partes (3/4) de los votos presentes en la Asamblea.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: Las convocatorias de las Asambleas publicadas en la prensa deberán expresar la fecha, hora, lugar y objeto de la reunión y serán nulas las deliberaciones sobre asuntos no señalados en aquéllas, a menos que esté representada la totalidad del capital, caso en el cual podrán deliberar sobre cualquier asunto que sea sometido a la Asamblea, aún aquéllos no expresados en la convocatoria.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: Cuando se encuentren reunidos los Accionistas titulares del cien por ciento (100%) del capital social, podrán constituirse en Asamblea sin necesidad de convocatoria previa y en tal caso se acordará el respectivo orden del día.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: El Ministro del Poder Popular para el Transporte y los demás Ministros que oportunamente pueda designar el Presidente de la República, ejercerán la representación de la República en la Asamblea, las cuales serán presididas por el Ministro del Poder Popular para el Transporte.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: Cuando el objeto de la Asamblea sea la disolución anticipada de la Sociedad, su fusión con otra; la venta o el arrendamiento, de la totalidad o parte de los activos de la misma; el reintegro o aumento del capital, deberán estar presentes la totalidad de los Accionistas que representen el cien por ciento (100%) del capital social.

CLÁUSULA VIGÉSIMA: Las reuniones de la Asamblea de Accionistas sean ordinarias o extraordinarias, se celebrarán en la sede social de la empresa, o en cualquier otro lugar que determine la Junta Directiva, a cuyo efecto se señalará en la convocatoria.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: La Asamblea de Accionistas dentro del ejercicio de sus funciones, tendrá las siguientes facultades:

- a) Modificar total o parcialmente el Acta Constitutiva-Estatutaria de la Sociedad, siempre y cuando no altere lo establecido en el Decreto que autoriza la creación de la Sociedad, caso en el cual se deberá someter a la aprobación del Presidente de la República en Consejo de Ministros.
- b) Conocer, aprobar o improbar el informe de gestión anual que deberá presentar la Junta Directiva, así como el balance y el estado de ganancias y pérdidas con vista al Informe de los Comisarios y de los Auditores Externos.
- c) Aprobar o improbar los planes, programas, gestión administrativa y financiera y los presupuestos consolidados de inversiones y operaciones anuales de la Sociedad.
- d) Aprobar la distribución de las utilidades de la Sociedad, una vez determinados los apartados para el Fondo de Reserva Legal, Fondo de Reserva Especial y para los demás Fondos Sociales, de Previsión o de Garantía que se establezcan.
- e) Nombrar y remover a los Auditores Externos independientes de la Sociedad para cada ejercicio anual, a los fines de realizar el análisis de los Estados Financieros, así como fijarles sus honorarios profesionales.
- f) Autorizar el reintegro, aumento o reducción del capital social de la Sociedad.
- g) Acordar la intervención, supresión y liquidación de la Sociedad.
- h) Fijar la remuneración o dieta, según el caso, de los miembros de la Junta Directiva.
- i) Acordar la prórroga del término de duración de la Sociedad.
- j) Acordar la disolución y liquidación de la Sociedad.
- k) Establecer y clausurar sucursales, agencias u oficinas y nombrar corresponsales en el país o en el exterior.
- l) Examinar y aprobar o improbar el informe que debe presentarle la Junta Directiva sobre las actividades del ejercicio inmediatamente anterior.
- m) Aprobar la apertura o cierre de cuentas bancarias y designar las personas autorizadas para movilizarlas o cerrarlas.
- n) Supervisar la gestión de la Junta Directiva, para lo cual se podrán examinar los libros y documentos, así como los bienes que le estén asignados.
- o) Resolver cualquier asunto sometido a su consideración, previsto en esta Acta Constitutiva Estatutaria o en cualquier otra normativa aplicable.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: De las reuniones de las Asambleas de Accionistas se levantará acta contentiva de la identificación de los asistentes, con indicación del número de acciones que posean o representen y de los acuerdos o decisiones que hayan tomado. Cada acta será firmada por todos los asistentes a la Asamblea y las copias serán certificadas por el Presidente de la Sociedad. En caso que uno de los Accionistas no quiera o no pueda firmar el acta ya aprobada por la mayoría requerida, se dejará constancia de tal situación.

Las actas de las sesiones de la Asamblea de Accionistas serán transcritas en el Libro de Actas, que será llevado por el Secretario. Asimismo, se anotarán en el Libro de Actas las reuniones que no pudieron celebrarse por falta de quórum.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA: El Acta de cada reunión de la Asamblea de Accionistas se circulará entre sus miembros para la debida suscripción dentro de los diez (10) días continuos siguientes a la celebración de la reunión; no obstante, los acuerdos serán válidos a partir de la fecha en que fueron adoptados.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA: Los proyectos consolidados, informes anuales de las Juntas Directivas, Balance General Anual, el Estado de Pérdidas y Ganancias, y los informes de los Comisarios deberán ser enviados al Ministro del Poder Popular para el Transporte y a los demás representantes de la República, si los hubiere, con quince (15) días de antelación a la fecha notificada para la celebración de la Asamblea Ordinaria de Accionistas.

CAPÍTULO II
DE LA JUNTA DIRECTIVA

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA: La administración de la Sociedad corresponderá a la Junta Directiva, la cual tendrá las facultades y deberes que le confieren esta Acta Constitutiva-Estatutaria, la Asamblea de Accionistas y las leyes.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA: La Junta Directiva estará conformada por un (1) Presidente y cuatro (4) Directores Principales, con sus respectivos suplentes, quienes cubrirán las ausencias temporales o absolutas de sus Directores Principales.

Los miembros de la Junta Directiva, serán de libre nombramiento y remoción del Ministro o Ministra del Poder Popular para el Transporte.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA: Los miembros de la Junta Directiva durarán dos (2) años en el ejercicio de sus funciones pero continuarán en el mismo, a pesar del vencimiento de sus periodos, hasta tanto tomen posesión de los respectivos cargos los miembros designados para el nuevo período.

CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA: La Junta Directiva se reunirá al menos una vez cada tres (3) meses, o cuando la convoque su Presidente a solicitud de dos (2) de sus miembros.

CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA: la convocatoria a las reuniones de la Junta Directiva se realizará mediante comunicación suscrita por el Presidente y el Secretario, a cada uno de los miembros de la Junta Directiva, con al menos quince (15) días continuos de anticipación a la fecha pautada para tal reunión, mediante correo, fax o dirección de correo electrónico acordados previamente, expresando fecha, lugar y hora establecida, así como los puntos a tratar, sin que ello impida que se incluyan en la agenda del día otros puntos, siempre y cuando exista el consenso por unanimidad de todos los miembros presentes. No obstante, el Presidente podrá acordar o modificar las fechas en que se celebrarán las reuniones de la Junta Directiva, debiendo notificar a los miembros, al menos con diez (10) días continuos de antelación.

Si el quórum no se alcanzara a la hora fijada en la convocatoria, la mayoría de los presentes podrán acordar su diferimiento en un plazo no menor de tres (03) días continuos, por una única vez; sin necesidad de convocatoria previa. En esta nueva oportunidad, se considerará constituida la Junta Directiva con el quórum existente.

Si se encontrare presente la totalidad de los miembros de la Junta Directiva, se podrá prescindir de las formalidades de las convocatorias y constituirse válidamente la reunión, pudiendo tomar en ella los acuerdos que sean procedentes. En este caso, deberá acordarse el orden del día al iniciar la reunión.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA: Para que las reuniones de la Junta Directiva queden válidamente constituidas se requiere la presencia del Presidente y de dos (2) de sus miembros. A falta de quórum, la reunión quedará diferida para el séptimo (7º) día hábil siguiente, quedando vigentes para todas las estipulaciones relativas a la formación del quórum y el mínimo necesario para la adopción de cualquier decisión.

Los acuerdos de la Junta Directiva se aprobarán con el voto favorable de la mitad más uno de los asistentes a la deliberación de la misma. En caso que exista empate en las decisiones, el voto del Presidente será dirimente.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA PRIMERA: Las reuniones de la Junta Directiva serán dirigidas por su Presidente. De todas las reuniones se levantará acta en la que constarán el nombre de los asistentes, los puntos tratados y las decisiones o acuerdos adoptados al respecto. Las actas se asentarán en el Libro de Registro de Actas, en orden correlativo ascendente, por cada año fiscal, deberán ser suscritas por todos los asistentes y constar en las mismas los votos salvados de los miembros de la Junta Directiva, que hayan optado por tal posición con su respectiva motivación, sus copias serán certificadas por el Secretario de la Junta Directiva. En caso de que uno de los miembros no quiera o no pueda firmar el acta, en la misma se dejará constancia de tal circunstancia.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEGUNDA: Las Actas se circularán entre los miembros para su aprobación, en el transcurso de los diez (10) días continuos siguientes a la celebración de la reunión, aunque los acuerdos tendrán vigencia desde la fecha de su adopción.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA TERCERA: La Junta Directiva tendrá las más amplias facultades de administración y disposición de los bienes de la Sociedad, correspondiéndole especialmente las siguientes atribuciones:

- a) Representar a la Sociedad por medio de su Presidente, o quien haga sus veces, ante cualquier autoridad pública y/o privada, ejerciendo todas las acciones que correspondan.
- b) Autorizar al Presidente para el otorgamiento de poderes generales o especiales, en el ámbito nacional y extranjero, en los que tenga interés la compañía.
- c) Representar a la Sociedad en todas las actividades, actos y negocios que estén relacionados con su objeto social.
- d) Proponer a la Asamblea las modificaciones de los estatutos que considere necesarias.
- e) Dirigir la gestión de todos los asuntos de la Sociedad, destinados al cumplimiento del objeto social de la misma.
- f) Planificar las actividades de la Sociedad y evaluar periódicamente el resultado de las decisiones adoptadas.
- g) Establecer los planes, programas y presupuesto anual de la Sociedad y someterlos a consideración y decisión de la Asamblea de Accionistas.
- h) Ejecutar el cumplimiento de los acuerdos de la Asamblea de Accionistas, con la mayor celeridad posible.
- i) Proponer a la Asamblea de Accionistas la política sobre salarios, sueldos y demás remuneraciones de los Directivos y trabajadores de la compañía, así como la jubilación de su personal.
- j) Otorgar poderes especiales o generales, según sea el caso. En dicho poder se establecerán las facultades a ser ejercidas.
- k) Abrir, movilizar y cerrar las cuentas bancarias, así como designar las personas autorizadas para movilizarlas mancomunadamente, previa autorización de la Asamblea de Accionistas. En todo caso, el reglamento interno establecerá los mecanismos y el régimen para la apertura, movilización y cierre de cuentas bancarias, descentralizadas, necesarias para la operación de las unidades de la compañía, observando siempre el principio de la doble firma mancomunada.

l) Autorizar la emisión de letras de cambio, pagarés y otros títulos valores, en los que la compañía aparezca como libradora, librada, endosante o algún otro carácter permitido por la ley.

m) Contratar el personal necesario, de acuerdo con la plantilla de cargos aprobada por la Asamblea de Accionistas.

n) Presentar a la aprobación de la Asamblea de Accionistas la estructura organizativa y funcional de la sociedad y sus respectivas modificaciones, así como los manuales y reglamentos que regulen dichos aspectos.

o) Nombrar y remover al Auditor Interno de la Sociedad, de conformidad con lo previsto en la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, demás Resoluciones y Normas dictadas por el Contralor General de la República Bolivariana de Venezuela.

p) Nombrar y remover al Comisario y su suplente y fijarles sus honorarios profesionales.

q) Nombrar y remover al Gerente General de la Sociedad.

r) Delegar el ejercicio de una o varias de sus atribuciones en uno o más de los miembros de la Junta Directiva o en otros funcionarios de la Sociedad.

s) Establecer un sistema de contabilidad adecuado, tomando en cuenta los principios de contabilidad universalmente aceptados.

t) Informar trimestralmente a la Asamblea de Accionistas sobre la marcha de los negocios de la Sociedad, presentándole los Estados Financieros que correspondan.

u) Presentar para la aprobación de la Asamblea de Accionistas los planes anuales de trabajo y el presupuesto anual de ingresos y egresos, los Estados Financieros, el Balance General anual, el Estado de Pérdidas y Ganancias, la memoria explicativa, así como los documentos que sean pertinentes, a la consideración de la Asamblea de Accionistas con treinta (30) días de antelación a la reunión ordinaria anual.

v) Proponer a la Asamblea de Accionistas en reunión anual, la distribución de utilidades, su monto, así como la cuantía de las reservas facultativas que considere procedentes.

w) Someter a la consideración de la Asamblea de Accionistas la enajenación o constitución de hipotecas, prendas o cualquier otra clase de gravámenes sobre todo o parte de bienes muebles, inmuebles o derechos de la compañía.

x) Autorizar la celebración de toda clase de contratos, convenios y demás documentos, con instituciones públicas y/o privadas, con personas naturales y/o extranjera, así como instruir, iniciar y desarrollar los procesos de Contrataciones Públicas correspondiente, conforme a la Ley de Contrataciones Públicas y su Reglamento, cuyos montos no superen las trescientas Mil Unidades Tributarias (300.000 U.T.), para la adquisición de bienes y para la prestación de servicios ochocientos Mil Unidades Tributarias (800.000 U.T.).

y) Ejercer todas aquellas funciones que le sean encomendadas por la Asamblea de Accionistas, por esta Acta Constitutiva y demás normativa aplicable.

CAPÍTULO III DEL PRESIDENTE

CLÁUSULA TRIGÉSIMA CUARTA: La dirección inmediata y la gestión diaria de los negocios de la Sociedad están a cargo del Presidente, teniendo entre otras, las siguientes atribuciones:

- a) Representar a la Sociedad, ante toda clase de autoridades administrativas y gubernamentales, instituciones, oficinas públicas, corporaciones, compañías, empresas u oficinas privadas, ejerciendo las acciones pertinentes ante ellos.
- b) Ejecutar los actos de comercio de la compañía, administrar los recursos, negocios e intereses de la compañía con las atribuciones que les señala este Estatuto y aquéllas que les confiere la ley para la gestión diaria de sus actividades. Pudiendo, en consecuencia, entre otros: suscribir la contratación de préstamos, créditos bancarios, librar, endosar y descontar letras de cambio, cheques u otros títulos valores, firmar contratos, pedidos y órdenes de compra, efectuar y ordenar que se realicen los cobros otorgando los recibos correspondientes, realizar los pagos por cuenta de la compañía y suscribir a nombre de la misma todo tipo de documentos de créditos, contratar con los bancos comerciales y otras instituciones de crédito bancario, pagarés, préstamos, descuentos de giros, cartas de crédito, sobregiros y celebrar cualesquiera otras transacciones necesarias para el financiamiento de las operaciones que se sucedan dentro del giro normal de la compañía.
- c) Ejecutar o hacer que se ejecuten las decisiones de la Asamblea y de la Junta Directiva.
- d) Ejecutar y hacer cumplir las políticas generales de operación, comercialización y administración de la compañía aprobadas por la Asamblea de Accionistas.
- e) Convocar y presidir las sesiones de la Asamblea de Accionistas y de la Junta Directiva, a tales efectos ordenará al Secretario efectuar las convocatorias para celebrar las reuniones de las mismas.
- f) Suscribir todos los documentos relativos a las operaciones de la Sociedad, pudiendo delegar esta facultad conforme a los reglamentos de organización interna.
- g) Crear Comités, grupos de trabajo u organismos similares que se consideren necesarios, fijándoles sus atribuciones y obligaciones.

- h) Elegir y remover al Secretario de la Junta Directiva.
- i) Informar periódicamente a la Junta Directiva acerca de la situación financiera de la compañía y de los resultados de sus operaciones.
- j) Ejercer todas aquellas funciones que le sean encomendadas por la Asamblea de Accionistas o la Junta Directiva.

CAPÍTULO IV DEL GERENTE GENERAL

CLÁUSULA TRIGÉSIMA QUINTA: La gestión diaria de la Sociedad estará a cargo de un Gerente General, nombrado y removido por la Junta Directiva. El Gerente General se encargará de la administración diaria de la marcha del negocio de la empresa y tendrá las siguientes atribuciones y deberes:

- a) Dirigir, administrar y coordinar los asuntos diarios de la compañía, de conformidad con las instrucciones que le imparta la Junta Directiva o, en su caso, el Presidente de la Sociedad.
- b) Celebrar, modificar, ceder o rescindir contratos, acuerdos o convenios, tendientes al aseguramiento de las operaciones de la Sociedad, con cualquier órgano o ente público o empresa privada, nacional o extranjera, cuyos montos no excedan del equivalente en bolívares a tres mil unidades tributarias (3.000 U.T.). Se exceptúan de la habilitación prevista en este numeral los Contratos de Financiamiento.
- c) Celebrar los contratos de trabajo necesarios para el funcionamiento de la Sociedad.
- d) Ordenar y pagar los gastos ordinarios de la Sociedad, hasta por un monto equivalente, en bolívares a tres mil unidades tributarias (3.000 U.T.), con arreglo al presupuesto aprobado por la Junta Directiva y conforme al presente Estatuto.
- e) Suscribir los contratos de servicios básicos domiciliarios.
- f) Presentar trimestralmente a la Junta Directiva un informe de gestión, el cual contendrá al menos, una relación circunstanciada del ingreso, egreso y existencias de la Sociedad y una cuenta general de la administración.
- g) Informar a la Junta Directiva, al Presidente o a la Asamblea de Accionistas, sobre cualquier asunto referente a la empresa o su administración, que le sea requerido.
- h) Cualquier otra facultad que le asigne la Junta Directiva.

CAPÍTULO V DEL SECRETARIO EJECUTIVO

CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEXTA: La Sociedad tendrá un Secretario Ejecutivo, quien permanecerá en su cargo por un periodo de dos (2) años, pudiendo ser elegido o removido, en cualquier momento por el Presidente de la Sociedad.

Queda entendido que permanecerá en su cargo aún vencido el lapso para el cual fue designado, y no podrá abandonarlo hasta tanto su sustituto sea nombrado y haya tomado posesión efectiva de su cargo.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA SÉPTIMA: Corresponde al Secretario, las facultades siguientes:

- a) Convocar y asistir a las reuniones de la Asamblea de Accionistas y de la Junta Directiva.
- b) Elaborar las actas de la Asamblea de Accionistas y de las reuniones de la Junta Directiva, debiendo plasmar en ellas todo lo ocurrido en dichas reuniones en el orden en que fueron adoptadas las decisiones correspondientes, haciéndolas firmar por los asistentes y asentarlas en los Libros destinados a tal efecto.
- c) Abrir y llevar los Libros de Actas de Asambleas de Accionistas, de la Junta Directiva y de Accionistas.
- d) Expedir certificaciones de las Actas de las Asambleas de Accionistas y de las Reuniones de la Junta Directiva, así como cualquier otro documento que emane de esta última.
- e) Inscribir y participar al Registro Mercantil, todos aquellos actos y documentos relacionados con la Sociedad y que conforme a la ley deben ser inscritos o participados.
- f) Cualquier otra facultad que le asigne la Asamblea de Accionistas o la Junta Directiva.

TÍTULO IV DE LA UNIDAD DE BIENES PÚBLICOS

CLÁUSULA TRIGÉSIMA OCTAVA: La Empresa "TROLEBÚS MÉRIDA, C.A. (TROMERCA)", contará con una Unidad de Bienes Públicos, la cual será responsable patrimonialmente de los bienes de su propiedad o adscritos a la misma, cuyo funcionamiento estará regulado por las normas establecidas en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Bienes Públicos, las normas que sobre la materia dicte la Superintendencia de Bienes Públicos y el Reglamento Interno de dicha empresa.

TÍTULO V DE LA UNIDAD DE AUDITORÍA INTERNA

CLÁUSULA TRIGÉSIMA NOVENA: La Sociedad contará con una Unidad de Auditoría Interna, cuyo titular será un Auditor Interno designado mediante concurso público, de conformidad con lo previsto en la ley Orgánica de Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal y en el Reglamento sobre Concursos para la Designación de los Contralores Distritales y Municipales, y los Titulares de las Unidades de Auditoría Interna de los Órganos del Poder Público Nacional, Estadal, Distrital y Municipal y sus Entes Descentralizados.

CLÁUSULA CUADRAGÉSIMA: Corresponde a la Unidad de Auditoría Interna:

- a) Evaluar el sistema de control interno de la Sociedad con la finalidad de proponer a la máxima autoridad las recomendaciones para mejorarlo y aumentar la efectividad y eficiencia de la gestión administrativa.

- b) Verificar la conformidad de la actuación de las entidades u organismos con la normativa dentro de la cual operan.

- c) Evaluar los resultados de la gestión a los fines de determinar la eficiencia, eficacia y economicidad de las operaciones y recomendar los correctivos que se estimen necesarios.

- d) Abrir y sustanciar averiguaciones administrativas de acuerdo con lo previsto en la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal.

- e) Las demás que establezca la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal y la normativa vigente que rige la materia.

CAPÍTULO VI

DE LA OFICINA DE ATENCIÓN AL SOBERANO

CLÁUSULA CUADRAGÉSIMA PRIMERA: La Empresa contará con una Oficina de Atención al Soberano, cuyo funcionamiento estará regulado por las disposiciones contenidas en el ordenamiento jurídico vigente y en el Reglamento Interno de la Sociedad.

TÍTULO VI DEL COMISARIO

CLÁUSULA CUADRAGÉSIMA SEGUNDA: La Sociedad tendrá un Comisario y un suplente, quienes serán elegidos por la Junta Directiva de la empresa y durarán un año (1) en sus funciones pudiendo ser reelegidos o removidos en cualquier momento, debiendo permanecer en sus funciones hasta que sus sucesores tomen posesión de sus cargos.

El suplente del Comisario llenará las faltas temporales y absolutas de éste. El comisario y su suplente deberán ser Contadores Públicos Colegiados, tener experiencia en asuntos financieros o mercantiles y no podrán ser integrantes de la Junta Directiva ni empleados de la Sociedad.

CLÁUSULA CUADRAGÉSIMA TERCERA: El Comisario tendrá a su cargo la inspección y vigilancia sobre todas las operaciones de la Sociedad y ejercerá los deberes y funciones que le señale el Código de Comercio.

TÍTULO VII

DEL EJERCICIO ECONÓMICO Y CONTABILIDAD DE LA SOCIEDAD

CLÁUSULA CUADRAGÉSIMA CUARTA: La contabilidad de la Sociedad será llevada por un Contador Público Colegiado, dentro de los límites del Código de Comercio y los Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados (PCGA).

CLÁUSULA CUADRAGÉSIMA QUINTA: El primer ejercicio económico de la Sociedad comenzará en la fecha de inscripción del presente documento en el Registro Mercantil de la Circunscripción Judicial correspondiente y culminará el 31 de diciembre del mismo año. En los años subsiguientes, el ejercicio económico comenzará el 1 de enero de cada año y terminará el 31 de diciembre del correspondiente año.

CLÁUSULA CUADRAGÉSIMA SEXTA: Al cierre del ejercicio económico anual, la Junta Directiva cortará las cuentas de la Sociedad para formar con arreglo a lo dispuesto en el artículo 304 del Código de Comercio, el Balance General que comprenderá un inventario de todos los bienes muebles e inmuebles que posea la Sociedad, así como de sus créditos y obligaciones.

Con posterioridad al cierre de cada ejercicio económico y dentro de los sesenta (60) días siguientes al cierre de dicho ejercicio, el Presidente de la Junta Directiva pondrá a disposición del Comisario dicho Balance General con el fin de que éste elabore su Informe y sea presentado ante la Asamblea de Accionistas. Tales

documentos deberán ser redactados con claridad y precisión mostrando la imagen fiel del patrimonio y de la situación financiera en que se encuentra.

CLÁUSULA CUADRAGÉSIMA SÉPTIMA: Se fija un veinte por ciento (20%) del monto del Capital Social para el Fondo de Reserva a que se contrae el artículo 262 del Código de Comercio. Para su formación se separará una cuota anual del diez por ciento (10%) de los beneficios líquidos, hasta que el Fondo alcance el monto previsto.

Del Fondo de Reserva previsto no se podrá disponer sino por resolución de la Asamblea y su inversión debe realizarse conforme a lo estipulado en el artículo 262 parágrafo segundo del Código de Comercio.

Se fija un quince por ciento (15%) del monto del capital social para un Fondo de Reserva Especial, destinado a garantizar las utilidades y prestaciones sociales de los trabajadores de la Compañía así como también para cubrir otras eventualidades a criterio de la Administración. Dicho Fondo de Reserva se formará tomando una cuota anual del cinco por ciento (5%) de las utilidades líquidas, hasta alcanzar el monto previsto. Una vez efectuadas las deducciones correspondientes y constituido el fondo de Reserva Legal y el Especial, las utilidades se repartirán proporcionalmente entre todos los Accionistas, y se harán efectivos contra la presentación de los Títulos en la caja de la Compañía o en un Instituto Bancario que designe la Administración.

CLÁUSULA CUADRAGÉSIMA OCTAVA: Las utilidades Líquidas y Recaudadas de conformidad con la ley, previa recomendación de la Junta Directiva y previa autorización de la Asamblea de Accionistas y de los órganos de control de gestión, podrán ser destinadas al pago de dividendos, con cargo a dicha utilidad.

TÍTULO VIII

DE LA INTERVENCIÓN, SUPRESIÓN Y LIQUIDACIÓN

CLÁUSULA CUADRAGÉSIMA NOVENA: La Sociedad será suprimida por las causas siguientes:

- Por el transcurso del término para el cual fue constituida la Sociedad, sin que los Accionistas hayan decidido prorrogarlo.
- Por la falta o cesación del objeto de la Sociedad o por la imposibilidad de conseguirlo.
- Por la quiebra de la Sociedad, decretada por el Tribunal competente, aunque se celebre convenio.
- Por pérdidas que dejen reducido el patrimonio a una cantidad inferior a la mitad del capital social, a menos que los Accionistas acuerden lo contrario.
- Por decisión unánime de los Accionistas.
- Por cualquier otra causal prevista en la normativa aplicable.

CLÁUSULA QUINCUAGÉSIMA: Presentada alguna de las causas antes mencionadas, se convocará a la Asamblea de Accionistas en un término de treinta (30) días siguientes a la fecha en que ocurra la causal, para que acuerde la supresión de la Sociedad, lo cual dará inicio al proceso de liquidación de acuerdo con las reglas establecidas por el Presidente de la República en Consejo de Ministros.

TÍTULO IX

AVISOS Y NOTIFICACIONES

CLÁUSULA QUINCUAGÉSIMA PRIMERA: Cualquier notificación, oferta, requerimiento o demanda requerida o permitida bajo esta Acta Constitutiva Estatutaria deberá efectuarse por escrito y en idioma castellano y se considerará suficientemente presentada con la entrega personal o por correo certificado y pre pagado en cualquiera de sus modalidades, fax o correo electrónico.

CLÁUSULA QUINCUAGÉSIMA SEGUNDA: Las comunicaciones enviadas por correo aéreo se considerarán entregadas quince (15) días después de puestas en el correo, siempre que se demuestre con el comprobante de envío correspondiente de la Oficina de Correos.

CLÁUSULA QUINCUAGÉSIMA TERCERA: Los avisos o notificaciones, deberán efectuarse a la dirección y demás detalles que se identifican a Continuación: Avenida Francisco de Miranda, Chacao, Torre del Ministerio del Poder Popular para el Transporte, piso 21 - Caracas-Venezuela - Código Postal 1060.

TÍTULO X

DISPOSICIONES TRANSITORIA

CLÁUSULA QUINCUAGÉSIMA CUARTA: De conformidad con la Cláusula Vigésima Sexta del presente documento, la Junta Directiva queda conformada de la siguiente manera:

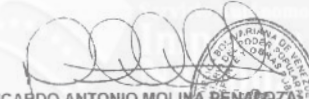
Presidente de la Junta Directiva	
Simón Pablo Figueroa	C.I. N° V-4.339.724
Directores Principales	
Edward Roberto Rojas Mala	C.I. N° V-10.224.929
Nelson Jacinto Valecillos Rojas	C.I. N° V- 12.067.550
Dixon José Javier Jover Vera	C.I. N° V-20.434.881
José Gilberto Quintero Toro	C.I. N° V-5.198.627
Directores Suplentes	
Josant Daniel Serrano Labarca	C.I. N° V-16.621.714
Evelyn Cricel Salcedo Ramirez	C.I. N° V-14.927.061
Adamiika Leo De Rojas	C.I. N° V-3.075.673
Yitson Enrique Hernández	C.I. N° V-12.747.755

TÍTULO XI

DISPOSICIONES FINALES

CLÁUSULA QUINCUAGÉSIMA QUINTA: La Sociedad Anónima Trolebús Mérida, C.A. (TROMERCA), empresa pública del Estado, adscrita al Ministerio del Poder Popular para el Transporte, goza de todos los beneficios, prerrogativas y privilegios procesales a favor de la República. Todo lo no previsto en este documento, se regirá por las disposiciones establecidas en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, Código de Comercio, Código Civil y demás normas que le sean aplicables.

Se autoriza a la ciudadana **MARY PILY CARMONA MARTINEZ**, venezolana, mayor de edad, titular de la cédula de identidad N° V-19.261.955, en su condición de Secretaria Ejecutiva de la empresa "TROLEBÚS MÉRIDA, C.A. (TROMERCA)", según designación en Acta de Junta Directiva de la Sociedad Anónima de fecha 04 de julio de 2016, para que efectúe la participación y demás trámites relacionados con la inscripción de la presente acta ante la Oficina de Registro Mercantil y solicite las copias certificadas correspondientes. No habiendo más puntos que tratar, se levanta la sesión y el acta respectiva, se hacen dos (02) ejemplares de un mismo tenor a un solo efecto.


RICARDO ANTONIO MOLINA PENABAZCA
 Ministro del Poder Popular para el Transporte
 Decreto N° 2.652 de fecha 04 de enero de 2017
 G.O.R.B.V. N° 41.067 de la misma fecha

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA ALIMENTACIÓN

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

*** MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES INTERIORES Y JUSTICIA ***

SERVICIO AUTÓNOMO DE REGISTROS Y
NOTARIAS.
REGISTRO MERCANTIL QUINTO DEL
DISTRITO CAPITAL

RM No. 224
206° y 157°

Municipio Libertador, 16 de Agosto del Año 2016

Por presentada la anterior participación. Cumplidos como han sido los requisitos de Ley, inscribese en el Registro Mercantil junto con el documento presentado; fíjese y publíquese el asiento respectivo; fórmese el expediente de la Compañía y archívese original junto con el ejemplar de los Estatutos y demás recaudos acompañados. Expídase la copia de publicación. El anterior documento redactado por el Abogado GABRIEL EMILIO PEREZ RAMIREZ IPSA N.: 111501, se inscribe en el Registro de Comercio bajo el Número: 13, TOMO -258-A REGISTRO MERCANTIL V (CÓD. 224). Derechos pagados BS: 0,00 Según Planilla RM No. , Banco No. Por BS: 0,00. La identificación se efectuó así: GABRIEL EMILIO PEREZ RAMIREZ, C.I.: V-11.482.943.
Abogado Revisor: SIUL ABRAHAM MEGRES VIZCAYA

Registrador Mercantil V (Auxiliar)

FDO. Abogado HÉCTOR JOSÉ MANZANILLA FERNÁNDEZ

ESTA PÁGINA PERTENECE A:
CORPORACION UNICA DE SERVICIOS PRODUCTIVOS Y ALIMENTARIOS, C.A
Número de expediente: 224-40048
CONST

ACTA CONSTITUTIVA Y ESTATUTOS SOCIALES DE LA "CORPORACIÓN ÚNICA DE SERVICIOS PRODUCTIVOS Y ALIMENTARIOS C.A."

Yo, **RODOLFO MARCO TORRES**, venezolano, mayor de edad, titular de la Cédula de Identidad N° V-8.812.571, actuando en mi carácter de Ministro del Poder Popular para la Alimentación, designado mediante Decreto N° 2.181 publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.822, de fecha 6 de enero de 2016, reimpresa en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela No. 40.826, de fecha 12 de enero de 2016, por medio del presente documento declaro que: de conformidad con lo establecido en el Decreto N° 2.325 de fecha 19 de mayo de 2016, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.907 de fecha 19 de mayo de 2016; mediante el cual, el ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, autorizó la constitución de una empresa del estado, bajo la forma de compañía anónima; adscrita a este Ministerio del Poder Popular para la Alimentación; razón por la cual, y de conformidad con lo establecido en el artículo 104 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, así como en el artículo 11 del mencionado Decreto N° 2.325, procedo a su formalización, y en efecto, constituyo una sociedad mercantil, bajo la forma de Compañía Anónima, cuyo documento constitutivo ha sido redactado con suficiente amplitud para que a su vez le sirva de Estatutos Sociales, la cual se registró por lo establecido en el Código de Comercio, las leyes inherentes a su objeto y a su condición como empresa del estado, así como lo previsto en esta Acta Constitutiva y Estatutos Sociales; en los siguientes términos:

CAPÍTULO I

DE LA DENOMINACIÓN, OBJETO, DOMICILIO Y DURACIÓN

CLÁUSULA PRIMERA. La Compañía Anónima se denominará "CORPORACIÓN ÚNICA DE SERVICIOS PRODUCTIVOS Y ALIMENTARIOS C.A.", pudiendo utilizar la denominación "CUSPAL", la cual estará adscrita al Ministerio del Poder Popular para la Alimentación.

CLÁUSULA SEGUNDA. La "CORPORACIÓN ÚNICA DE SERVICIOS PRODUCTIVOS Y ALIMENTARIOS C.A.", tendrá por objeto, la producción, comercialización de insumos primarios, intermedios y finales, la distribución de alimentos, así como la compra, venta, importación, exportación, permuta, intermediación y los procesos de recepción, acondicionamiento, almacenamiento, conservación, transporte, clasificación y control logístico de productos alimentarios, insumos, maquinarias y equipos para la producción, sean estos de origen nacional o internacional; podrá también construir, adquirir, equipar, instalar, abastecer y administrar centros de recepción y acopio, almacenes de depósito, silos, frigoríficos, mercados mayoristas o minoristas, similares y conexos por sí misma o a través de sus empresas adscritas, sobre las cuales ejerce la tutela y el control correspondiente. La "CORPORACIÓN ÚNICA DE SERVICIOS PRODUCTIVOS Y ALIMENTARIOS C.A." participará activamente en procesos de contingencia para el abastecimiento de la población, en programas sociales y en la realización de cualquier otra actividad o negocio de lícito comercio conexa al objeto principal de la empresa, en aras de fortalecer la seguridad y soberanía alimentaria, garantizando y coordinando la eficacia y eficiencia en los procesos alimentarios.

Para el cumplimiento de su objeto, la Corporación podrá:

1. Adquirir total o parcialmente la participación accionaria en todas aquellas sociedades mercantiles y de servicios relacionados directa o indirectamente con su objeto social, sean propiedad de entes nacionales o extranjeros, o fusionarse con ellas, previa autorización del Presidente de la República, en Consejo de Ministros, de conformidad con la normativa legal que regule la materia.
2. Crear sucursales, oficinas, y empresas adscritas en sociedad con otras personas jurídicas, de carácter público, social, privado o mixto, dentro y fuera del territorio nacional.
3. Realizar todo tipo de operaciones, contratos y actos comerciales; así como las inversiones que sean necesarias y/o convenientes para su buen funcionamiento, previo cumplimiento de los procedimientos administrativos y legales establecidos.
4. Fusionar, reestructurar y liquidar empresas adscritas, previo cumplimiento de los procedimientos establecidos en la normativa legal que regula la materia.
5. Constituir alianzas comerciales productivas nacionales e internacionales, con énfasis en aquellas que tengan como sustento la integración de los pueblos y naciones del Sur, así como de los países miembros del Mercado Común del Sur (MERCOSUR), de la Alianza Bolivariana para los Pueblos de Nuestra América-Tratado de Comercio de los Pueblos (ALBA-TCP), y la Unión de Naciones Amigas del Sur (UNASUR), previo cumplimiento de los procedimientos establecidos en la normativa legal que regula la materia.
6. Coordinar un esquema productivo, con las empresas adscritas, tutelando su planificación y gestión, con la finalidad de impulsar y optimizar los planes y proyectos existentes y futuros a ser desarrollados con eficacia y eficiencia, para consolidar una cadena productiva estratégica del sector alimentario, así como de los productos que de ellos se derivan.
7. Promover programas para la investigación, el desarrollo e innovación de productos del sector alimentario.

CLÁUSULA TERCERA. La "CORPORACIÓN ÚNICA DE SERVICIOS PRODUCTIVOS Y ALIMENTARIOS C.A.", será la titular y tendrá la representación de las acciones que pertenezcan a la República Bolivariana de Venezuela en sus empresas adscritas y en cualquier otra empresa del Estado que le sea adscrita, y que desarrolle una actividad relacionada con el sector alimentario, en cualquiera de sus fases, inclusive las que se dedican a procesos productivos especializados.

De conformidad con lo establecido en el Decreto N° 2.325, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.907, de fecha 19 de mayo de 2016, debidamente suscrito por el ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, en Consejo de Ministros, de conformidad con lo establecido en el artículo 104 de la Ley Orgánica de Administración Pública son empresas adscritas de la Corporación Única de Servicios Productivos y Alimentarios C.A., las que a continuación se describen:

1. **VENEZOLANA DE ALIMENTOS LA CASA (VENALCASA, S.A.)** Sociedad Mercantil; inscrita originalmente en el Juzgado Segundo de Primera Instancia en lo Civil, Mercantil del Tránsito, del Trabajo, de Estabilidad Laboral y Agrario de la Circunscripción Judicial del Estado Monagas, bajo el N° 1, Tomo 1-A, en fecha veintiséis (26) de enero de 1.995.

2. **COMERCIALIZADORA Y DISTRIBUIDORA RED VENEZUELA, C.A.**, (antes denominada ANDYTRUJILLO C.A.) inicialmente inscrita ante el Registro Mercantil Primero de la Circunscripción Judicial del Estado Trujillo en fecha 30 de junio del 2003, bajo el número 16, Tomo 6-A.

3. **MERCADOS DE ALIMENTOS, C.A. (MERCAL C.A.)**, creada según Decreto N° 2.359 de fecha 09 de abril de 2003, publica en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.762 de fecha 15 de abril de 2003, cuya acta constitutiva y estatutaria fue debidamente protocolizada por ante la oficina de Registro Mercantil Cuarto de la Circunscripción Judicial del Distrito Capital y Estado Miranda, en Fecha 16 de abril de del 2003, registrado bajo el número 12 tomo 20-A

4. **PRODUCTORA Y DISTRIBUIDORA VENEZOLANA DE ALIMENTOS, S.A. (PDVAL)**, inscrita por ante el Registro Mercantil Segundo de la Circunscripción Judicial del Distrito Capital y Estado Miranda, en fecha 1 de febrero de 2008, bajo el número 28, Tomo 15-A-Sgd de los Libros de Comercio respectivos.

5. **RED DE ABASTOS BICENTENARIO, S.A.**, constituida inicialmente según documento inscrito por ante el Registro Mercantil Segundo de la Circunscripción Judicial del Distrito Federal y Estado Miranda, en fecha 20 de diciembre de 1994, anotado bajo el Nro. 16, Tomo 258-A-SGDO, y sus adscritas, **DESARROLLOS CATIVEN, S.A.**, inscrita ante el Registro Mercantil Quinto de la Circunscripción Judicial del Distrito Capital y estado Miranda, en fecha 18 de mayo de 2001, bajo el N°22, Tomo 544 -A- QTO, y **BONUOLA, S.A.**, inscrita ante el Registro Mercantil Quinto de la Circunscripción Judicial del Distrito Capital y estado Miranda, en fecha 07 de diciembre de 2001, bajo el N°44 Tomo 616-A-QTO.

6. **LOGÍSTICA CASA, S.A. (LOGICASA, S.A.)**, inscrita ante el Registro Mercantil Primero de la Circunscripción Judicial del Distrito Federal y estado Miranda en fecha 7 de agosto de 1980, bajo el N°26, Tomo 172-A-Sgdo.

7. **CENTRO DE ALIMENTOS CONGELADOS C.A., (CEALCO)** originalmente inscrita ante el Registro Mercantil Primero de la Circunscripción Judicial del Distrito Capital y Estado Miranda en fecha 20 de mayo de 1976 anotada bajo el número 23, Tomo 64-A., expediente no. 79291

8. **EMPRESA NACIONAL DE ALMACENES, C.A. (ENACA)**, Sociedad Mercantil inscrita en el Registro de Comercio del Circunscripción Judicial del Distrito Federal y Estado Miranda el 11 de noviembre de 1976, bajo el N° 35, Tomo 141-A.

9. **LÁCTEOS LOS ANDES, C.A.** originalmente inscrita por ante el Registro Mercantil de la Circunscripción Judicial del Estado Mérida, en fecha 17 de diciembre de 1984, bajo el No. 48, Tomo A-10 y sus empresas adscritas.

10. **INDUSTRIAS DIANA, C.A.** inscrita por ante el Registro de Comercio que llevo el Juzgado Primero de Primera Instancia en lo Civil y Mercantil del Estado Carabobo, en fecha 14 de junio de 1946, bajo el No. 28

11. **INDUGRAM C.A.**, inscrita ante el Registro Mercantil Primero de la Circunscripción Judicial del Estado Carabobo, en fecha 10 de mayo de 1999, bajo el N°61, Tomo 34-A de los libros de Comercio respectivos.

12. **PALMERAS DIANA DEL LAGO, C.A.**, inscrita ante el Registro Mercantil Tercero de la Circunscripción Judicial del Estado Zulia, en fecha 17 de agosto de 2004, bajo el N°7, Tomo 43-A de los libros de Comercio respectivos.

13. **PRODUCTOS LA FINA C.A.**, inscrita ante el Registro Mercantil Primero de la Circunscripción Judicial del Estado Carabobo, en fecha 20 de febrero de 2003, bajo el N°28, Tomo 6-A de los libros de Comercio respectivos.

14. **PLANTA PROCESADORA DE PLATANOS ARGELIA LAYA, S.A.**, creada mediante decreto presidencial No. 6.361, de fecha 26 de Agosto de 2008, publicado en Gaceta Oficial No. 39.002 de la misma fecha, y debidamente protocolizada por ante la oficina de Registro Mercantil respectiva y debidamente publicado en la Gaceta Oficial no. 364.776, de fecha 10 de octubre de 2008.

15. **FÁBRICA PARA EL PROCESAMIENTO DE SABILA DE VENEZUELA (SABILVEN C.A.)**. Creada mediante Decreto N° 8.833 de Fecha 6 de marzo del 2012, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.877 de la misma fecha, Adscrita al Ministerio del Poder Popular Para Industrias e inscrita por ante el Registro Mercantil Primero de la Circunscripción Judicial del Estado Falcón, en fecha 5 de junio de 2012, quedando su Acta Constitutiva Estatutaria inserta bajo el N° 25, Tomo 17-A.

CLÁUSULA CUARTA. La "CORPORACIÓN ÚNICA DE SERVICIOS PRODUCTIVOS Y ALIMENTARIOS C.A.", tendrá su domicilio principal en ciudad de Caracas, en el Edificio Las Fundaciones de la Avenida Andrés Bello, Municipio Libertador, Distrito Capital y podrá establecer oficinas, sucursales, agencias, o domicilios especiales dentro o fuera de la República Bolivariana de Venezuela, previa autorización del órgano de adscripción y aprobación de la Asamblea de Accionistas.

CLÁUSULA QUINTA. La "CORPORACIÓN ÚNICA DE SERVICIOS PRODUCTIVOS Y ALIMENTARIOS C.A.", tendrá una duración de cincuenta (50) años, contados a partir de la fecha de inscripción de su Documento Constitutivo Estatutario en el Registro Mercantil respectivo, prorrogable por periodos iguales.

El Ministerio de adscripción podrá solicitar al Presidente de la República Bolivariana de Venezuela autorización para la disminución del periodo señalado en esta Cláusula o la supresión y liquidación de la Corporación conforme a la normativa aplicable en cada caso.

CAPÍTULO II

DEL CAPITAL SOCIAL Y LAS ACCIONES

CLÁUSULA SEXTA. El capital social de la "CORPORACIÓN ÚNICA DE SERVICIOS PRODUCTIVOS Y ALIMENTARIOS C.A.", es la cantidad de DOS MILLONES DE BOLÍVARES (Bs.2.000.000, 00), dividido y representado en

DOSCIENTAS (200) acciones, cuyo valor nominal es de DIEZ MIL BOLÍVARES (Bs. 10.000,00) cada una, suscritas y pagadas por la República Bolivariana de Venezuela por Órgano del Ministerio del Poder Popular para la Alimentación.

CLÁUSULA SÉPTIMA. El capital social podrá ser aumentado mediante acuerdo adoptado por la Asamblea de Accionistas, de conformidad con lo previsto en el Código de Comercio. La disminución de Capital sólo podrá realizarse efectuando el cumplimiento de las obligaciones y deudas pendientes de la Compañía.

CLÁUSULA OCTAVA. Todas las acciones de la "CORPORACIÓN ÚNICA DE SERVICIOS PRODUCTIVOS Y ALIMENTARIOS C.A.", son nominativas y de igual valor, indivisibles, no convertibles al portador, y propiedad de la República por Órgano del Ministerio del Poder Popular para la Alimentación; cada acción otorga a su propietario un voto en las Asambleas de Accionistas, tanto ordinarias como extraordinarias.

La suscripción de las acciones quedará registrada en el Libro de Accionistas de la CORPORACIÓN ÚNICA DE SERVICIOS PRODUCTIVOS Y ALIMENTARIOS, C.A., en el cual constarán todos los traspasos, cesiones, o transferencias; además de las operaciones lícitas verificadas sobre ellas; será nula y sin efecto, cualquier transferencia de acciones que se efectúe, sin cumplir con lo establecido en la normativa legal vigente y en este documento estatutario.

Todas las acciones dan a sus titulares, iguales derechos y dividendos o beneficios netos, derivados de las utilidades obtenidas en el cierre de cada ejercicio fiscal de la sociedad mercantil.

Todo traspaso, cesión o transferencia de las acciones, ya sean en propiedad o en garantía, para que sea válido, deberá estar previamente aprobado por el ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela.

Por ser las acciones indivisibles respecto de la compañía anónima, ésta solo reconocerá a un propietario por cada acción, en consecuencia, si una misma acción se hace propiedad de varias personas, la compañía no está obligada a inscribir ni a reconocer sino a una sola, que los propietarios deben designar como único dueño.

Los Títulos que representan las acciones de la CORPORACIÓN ÚNICA DE SERVICIOS PRODUCTIVOS Y ALIMENTARIOS, C.A.; deberán ser impresas, numeradas y selladas con el sello de la sociedad y llevarán la firma autógrafa del Presidente y un Director; y tendrán las demás menciones exigidas por el Código de Comercio. Se emitirán en un solo Título.

El capital social de la compañía, podrá ser aumentado o disminuido, por decisión de la Asamblea General de Accionistas, la cual podrá ser acordada por las asambleas generales, sean ordinarias o extraordinarias de accionistas; con la mayoría simple de votos. En todo caso, deberá tener la autorización previa del ciudadano Presidente de la República, a solicitud del órgano de adscripción; en todo lo demás se aplicará lo previsto en el Código de Comercio.

CAPÍTULO III

DE LA FUNCIÓN TUTELAR

CLÁUSULA NOVENA. La "CORPORACIÓN ÚNICA DE SERVICIOS PRODUCTIVOS Y ALIMENTARIOS C.A.", en ejercicio de la función de tutela ejercerá el seguimiento y el control de gestión de sus empresas adscritas, con base en ellos, la Corporación tendrá las siguientes atribuciones:

1. Coordinar, conocer y evaluar el desarrollo y los resultados del proceso productivo de sus empresas adscritas y tomar las medidas necesarias para alcanzar su buen funcionamiento.
2. Nombrar al comisario principal y suplente de sus empresas adscritas.
3. Examinar el informe y memoria anual de la Junta Directiva de sus empresas adscritas y los estados financieros auditados previo informe del Comisario.
4. Autorizar, previo cumplimiento de los procedimientos administrativos y legales, el aumento o disminución del capital social de sus empresas adscritas.
5. Autorizar el decreto de dividendos, destino de excedentes y constitución de fondos de reserva de sus empresas adscritas, previa autorización del Ministro del Poder Popular para la Alimentación y demás procedimientos administrativos y legales necesarios para formalizarlos.
6. Aprobar la modificación de los estatutos de sus empresas adscritas, las alianzas comerciales o estratégicas, la suscripción de acciones en otras empresas o la enajenación de las propias y en general toda actuación de similar naturaleza, previa autorización del Ministro del Poder Popular para la Alimentación y demás procedimientos administrativos y legales necesarios para formalizarlos.
7. Establecer las políticas de personal de sus empresas adscritas.
8. Realizar el seguimiento y control de gestión de las empresas adscritas.
9. Aprobar los planes, programas y presupuestos anuales de sus empresas adscritas.
10. Todas las demás facultades que sean inherentes al control de tutela.

CLÁUSULA DÉCIMA. La "CORPORACIÓN ÚNICA DE SERVICIOS PRODUCTIVOS Y ALIMENTARIOS C.A.", dentro de su función tutelar, velará por la producción, distribución, el intercambio o la comercialización de los bienes y servicios de sus empresas adscritas, atendiendo criterios de justicia y solidaridad social, garantizando dentro de su competencia, la continuidad y sustentabilidad del Sistema Nacional Agroalimentario.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. Los presentes Estatutos Sociales constituyen el marco normativo que rige la actuación de la "CORPORACIÓN ÚNICA DE SERVICIOS PRODUCTIVOS Y ALIMENTARIOS C.A."; quedando subordinada a los lineamientos, políticas y planes de carácter estratégico, emanados del órgano de adscripción, y será de referencia obligatoria para las empresas adscritas, las cuales deberán adecuar sus estatutos y normativa interna al presente documento estatutario y a las directrices y reglamentos que establezca a tales efectos, la "CORPORACIÓN ÚNICA DE SERVICIOS PRODUCTIVOS Y ALIMENTARIOS C.A."

CAPÍTULO IV

DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. La Asamblea General de Accionistas, representa la totalidad de los accionistas por lo tanto, es el órgano supremo de la

"CORPORACIÓN ÚNICA DE SERVICIOS PRODUCTIVOS Y ALIMENTARIOS C.A."; y como tal, está investida de las más amplias facultades para dirigir y decidir sobre todos los temas de la compañía.

Las Asambleas Generales de Accionistas, Ordinarias y Extraordinarias, serán presididas por el Ministro del Poder Popular para la Alimentación, o por la persona que este designe para tal fin.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. La Asamblea General de Accionistas puede ser ordinaria o extraordinaria; y serán convocadas por la Junta Directiva.

La Asamblea General Ordinaria de Accionistas deberá celebrarse, por lo menos, dos (2) veces al año en la sede social o domicilio de la CORPORACIÓN ÚNICA DE SERVICIOS PRODUCTIVOS Y ALIMENTARIOS, C.A., debiendo celebrar la primera sesión, dentro de los noventa días (90) días siguientes al cierre de cada ejercicio de la sociedad mercantil, previa convocatoria de la Junta Directiva, publicada en uno de los diarios de mayor circulación de la ciudad de Caracas, con por lo menos, quince (15) días continuos de anticipación a la fecha de la reunión; en esta reunión será obligatorio: la consideración y discusión del informe anual de la Junta Directiva; los estados financieros auditados correspondientes al cierre del año, con vista al informe del comisario; los cuales se remitirán al o los accionistas, con quince (15) días de antelación a la convocatoria a la Asamblea General Ordinaria de Accionistas.

Las Asambleas Extraordinarias de Accionistas serán convocadas por la Junta Directiva, cada vez que lo requiera el interés de la misma, a instancia del Presidente de la Corporación, del Comisario, del órgano de adscripción o del accionista. A las Asambleas, ordinarias o extraordinarias, pueden asistir los apoderados del accionista, siempre que estén debidamente autorizados por aquél y se identifiquen como tal ante el Presidente de la Junta Directiva; para la mencionada representación del accionista ante la Asamblea, deberá consignarse ante el secretario de la Asamblea, una carta poder suscrita por éste.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. De las reuniones de la Asamblea General de Accionistas se levantará un Acta, que indicará las decisiones adoptadas, la cual será firmada por los presentes.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: La convocatoria a las Asambleas de Accionistas, sean ordinarias o extraordinarias, se realizará mediante aviso de prensa que se publicará en un diario de circulación nacional con por lo menos quince (15) días continuos de anticipación a la fecha de la celebración de la Asamblea.

Igualmente podrá convocarse por carta, fax, telegrama o cualquier otro medio legalmente establecido, pudiendo celebrarse la Asamblea con prescindencia de la formalidad de la convocatoria, cuando a la misma concurre el único Accionista y las demás personas cuya presencia se requiere para la validez de la Asamblea, según lo establecido en la cláusula siguiente.

La convocatoria contendrá la hora, el día y el lugar en que se celebrará la reunión y deberá expresar claramente todos los asuntos que serán considerados por la Asamblea, sin que ello sea óbice para que se adopte cualquier decisión que verse sobre un asunto no previsto en la convocatoria, si la misma se acuerda por unanimidad.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. La Asamblea General de Accionistas, ya sea ordinaria o extraordinaria, se considerará válidamente constituida para deliberar cuando en ellas estén presentes o representadas por lo menos el 51% del capital social para la fecha de la Asamblea y sus decisiones se tomarán con la mayoría simple de votos del capital social allí representado.

De toda Asamblea se levantará un acta, que será suscrita por todos los concurrentes y la representación que ejercen. El Secretario elegido a tales efectos en la misma Asamblea, está facultado para la Certificación de las Actas y de las Resoluciones acordadas en las Asambleas, sin perjuicio de que dichas certificaciones pueda hacerlas el Presidente.

CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA. Son atribuciones de la Asamblea General de Accionistas, las siguientes:

Son atribuciones de la Asamblea General de Accionistas, las siguientes:

1. Autorizar la modificación total o parcial de los Estatutos Sociales de la Corporación y de sus empresas adscritas;
2. Decidir la fusión, asociación, disolución o liquidación de las mismas, previo cumplimiento de los procedimientos administrativos y de la normativa legal vigente.
3. Aprobar, modificar o improbar el balance general y demás estados financieros, con vista del Informe de los Comisarios y de los Auditores Externos.
4. Aprobar la distribución de las utilidades de la Corporación y sus empresas adscritas, así como el destino de excedentes y la constitución del Fondo de Reserva Legal y los demás Fondos Sociales de Previsión o de Garantía pertinentes.
5. Autorizar el reintegro, aumento o reducción del capital social de la Corporación y sus empresas adscritas, previo cumplimiento de los procedimientos administrativos y de la normativa legal vigente.
6. Acordar la prórroga del término de duración de la Corporación, previo cumplimiento de los procedimientos administrativos y de la normativa legal vigente.
7. Establecer y clausurar oficinas, agencias o domicilios especiales, y nombrar corresponsales en el país o en el exterior, previo cumplimiento de los procedimientos administrativos y de la normativa legal vigente.
8. Conocer el informe semestral de gestión de la Junta Directiva de la CORPORACIÓN ÚNICA DE SERVICIOS PRODUCTIVOS Y ALIMENTARIOS, C.A.; así como de las empresas adscritas a la Corporación.
9. Nombrar y remover a los miembros de la Junta Directiva de la Corporación.
10. Nombrar y remover al Comisario y su suplente y fijar su remuneración.
11. Fijar el salario del Presidente y Vicepresidente de la Corporación; así como la dieta de los directores, en el supuesto de que la Asamblea la autorice.
12. Ejercer las demás atribuciones y deberes que le correspondan conforme a la ley y a estos Estatutos Sociales.

CAPÍTULO V
DE LA ADMINISTRACIÓN

CLÁUSULA DECIMA OCTAVA. La administración y dirección de la Corporación, estará a cargo de la Junta Directiva, que como órgano social de carácter permanente liderará la gestión de negocios y la representación social de la misma y ejercerá las atribuciones que le confieren estos estatutos.

CLÁUSULA DECIMA NOVENA. La Junta Directiva estará integrada por cuatro (4) Directores o Directoras, con sus respectivos suplentes, y el Presidente o Presidenta de la Corporación, quien a su vez presidirá la Junta Directiva.

CLÁUSULA VIGÉSIMA. Los miembros de la Junta Directiva serán designados por Resolución del órgano de adscripción de la Corporación, los cuales pueden ser ratificados o removidos en cualquier momento.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. Las faltas temporales de los Directores Principales serán cubiertas por sus respectivos suplentes. En caso de faltas absolutas, la Asamblea General de Accionistas, nombrará a sus sustitutos; a tales efectos, se considera falta absoluta, los siguientes casos:

- 1.- La ausencia injustificada a más de tres (03) sesiones en el lapso de un (1) mes;
- 2.- La ausencia injustificada a más de seis (6) sesiones durante un año;
- 3.- La renuncia del cargo;
- 4.- La muerte o incapacidad permanente.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. La Junta Directiva se reunirá por lo menos una vez a la semana, o cuando interese a la Corporación, en su sede social, o en la sede de cualquiera de sus empresas adscritas; la convocatoria será realizada por el Presidente, quien presidirá la sesión.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. La convocatoria se hará mediante comunicación escrita o por cualquier medio electrónico, a cada miembro con por lo menos tres (3) días de anticipación, salvo para asuntos urgentes, en cuyo caso podrá abreviarse el plazo de la convocatoria a un (1) día. Dicha convocatoria deberá expresar fecha, lugar y hora establecida, así como los puntos a tratar, así mismo, la Junta Directiva podrá adoptar cualquier decisión sobre asuntos de su competencia, así no estén comprendidos en el orden del día.

Será potestativo del Presidente cursar invitación a la reunión de la Junta Directiva a las Directoras o Directores Suplentes, al Comisario o Comisaria, o a cualquier otro empleado de la Corporación, quienes tendrán derecho a voz en las reuniones a las que asistan.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. La Junta Directiva tendrá amplias facultades de administración y disposición establecidas en esta Acta Constitutiva Estatutaria y la ley. Las atribuciones y responsabilidades de la Junta Directiva son las siguientes:

1. Proponer a la Asamblea de Accionistas las modificaciones de los Estatutos Sociales que considere necesarias.
2. Dirigir, planificar y supervisar la gestión de todos los asuntos de la Corporación, destinados al cumplimiento del objeto social de la misma.
3. Designar al Auditor Interno de la Corporación, de conformidad con lo previsto en la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, y demás resoluciones y normas dictadas por el Contralor o Contralora General de la República.
4. Presentar a la Asamblea de Accionistas, los Estados Financieros, el Balance General anual, el Estado de Ganancias y Pérdidas, la memoria explicativa, así como los documentos que sean pertinentes.
5. Proponer a la Asamblea General de Accionistas, la distribución de utilidades, su monto, así como la cuantía de las reservas facultativas que considere procedentes.
6. Autorizar los actos, contratos y operaciones que la Corporación, requiera para el cumplimiento de su objeto.
7. Proponer a la Asamblea de Accionistas, previa autorización del Ministro del Poder Popular para la Alimentación, las políticas generales de operación, comercialización, administración y funcionamiento de la Corporación; y de sus empresas adscritas; así como, la elaboración y formulación de planes, programas y proyectos destinados a su expansión y desarrollo.
8. Aprobar la apertura y cierre de cuentas bancarias, designando las personas autorizadas para movilizarlas.
9. Autorizar la celebración de acuerdos o convenios públicos, privados o interinstitucionales, previo cumplimiento de los procedimientos administrativos y de la normativa legal vigente.
10. Aprobar políticas de formación y capacitación permanente de los trabajadores y trabajadoras de la Corporación y sus empresas adscritas, en los ámbitos gerencial, tecnológico, socio productivo y sociopolítico.
11. Revisar, evaluar y aprobar o improbar los proyectos de inversión en mantenimiento, adquisición de activos, equipos o maquinarias para ampliación o mejoras de producción y otros similares de la Corporación.
12. Presentar continuamente ante el órgano de adscripción, los resúmenes evaluativos de la situación laboral, social, y el desarrollo integral e integrador de los trabajadores y las trabajadoras.
13. Aprobar los manuales y proyectos de reglamentos internos de la Corporación.
14. Evaluar el desarrollo y los resultados del proceso productivo de sus empresas adscritas y tomar las medidas necesarias para alcanzar su buen funcionamiento.
15. Elevar para decisión de la Asamblea General de Accionistas, la distribución de las utilidades de la Corporación y sus empresas adscritas; así como el destino de excedentes y la constitución del Fondo de Reserva Legal y los demás Fondos Sociales de Previsión o de Garantía pertinentes.

16. Proponer a la Asamblea General de Accionistas para su aprobación al Comisario Principal y Suplente.
17. Designar el Secretario de la compañía.
18. Aprobar las políticas sobre el salario y demás remuneraciones de los Directivos y trabajadores de la compañía y de sus empresas adscritas; así como la jubilación de su personal; con excepción del salario del presidente y vicepresidente de la Corporación, el cual será fijado por la Asamblea de Accionistas.
19. Aprobar el Plan de Beneficios de los trabajadores de la Corporación.
20. Suscribir los actos motivados que se generen en materia de contrataciones públicas, de conformidad con lo establecido en el Ley que regula la materia.
21. Nombrar los apoderados generales o especiales, que requiera la Corporación.
22. Decidir sobre la contratación de asesores externos con indicación del ámbito de su competencia y fijarles la remuneración correspondiente.
23. Autorizar al Presidente de la Corporación para solicitar créditos o préstamos, en nombre de la Corporación, previo cumplimiento de los procedimientos administrativos y de la normativa legal vigente.
24. Decidir sobre las contrataciones de obras, bienes y servicios que se presenten, así como de los contratos para la adquisición de materia prima, productos terminados; o cualquier otro que requiera la operatividad de la Corporación.
25. Ejercer las funciones que le designe la Asamblea General de Accionistas, este documento estatutario, y demás normas o manuales.
26. Delegar en el Presidente de la Corporación las facultades que estime pertinente.

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA. Para la validez de las reuniones de la Junta Directiva, se requerirá la presencia del Presidente o Presidenta y dos (2) Directores o Directoras Principales. Las decisiones se tomarán por consenso y de no ser éste posible, por mayoría simple de los presentes. En caso de paridad, el voto del Presidente tendrá valor decisivo.

De conformidad con el artículo 269 del Código de Comercio, aquel Director que en una operación determinada tuviera un interés, directo o indirecto, deberá manifestarlo a los demás miembros y abstenerse en la votación.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA. Los miembros de la Junta Directiva serán responsables de las decisiones adoptadas, salvo aquellos que hagan constar en acta su voto negativo y/o quienes hayan salvado su voto, por escrito, ante el Secretario de la Junta Directiva.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEPTIMA. De las reuniones de la Junta Directiva se levantará un Acta, que deberá ser inscrita en el Libro de Actas de la Junta Directiva y firmada por los presentes.

CAPÍTULO VI

DEL PRESIDENTE DE LA CORPORACIÓN

CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA. El Presidente es la máxima autoridad ejecutiva de la Corporación, ejercerá su representación legal y ejecuta las decisiones de la Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva.

CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA. Son atribuciones y deberes del Presidente:

1. Representar a la Compañía, ante las autoridades administrativas y gubernamentales, instituciones, oficinas públicas, corporaciones, empresas u oficinas privadas.
2. Convocar y presidir la Junta Directiva de la Corporación.
3. Ejecutar los actos de comercio de la Compañía, administrar los recursos, negocios e intereses de la misma con las atribuciones que les señala esta Acta Constitutiva Estatutaria y aquellas que les confiere la ley para la gestión diaria de sus actividades; hacer cumplir las decisiones de la Asamblea General de Accionistas, y de la Junta Directiva.
4. Suscribir, previa autorización de la Junta Directiva y de los procedimientos administrativos y legales que regulan la materia, los contratos, documentos de préstamos o créditos; contratar con los bancos y otras instituciones de crédito bancario, pagarés, préstamos, cartas de crédito, sobregiros y celebrar cualquiera otras transacciones nacionales e internacionales, necesarias para el financiamiento de las operaciones que se sucedan dentro del giro normal de la Corporación.
5. Suscribir las órdenes de compra y de servicio; efectuar y ordenar que se realicen los cobros de las obligaciones pendientes, otorgando los recibos correspondientes y/o finiquitos; realizar los pagos por cuenta de la Corporación.
6. Ejecutar y hacer cumplir las políticas generales de operación, distribución, comercialización y administración de la Corporación y sus empresas adscritas, aprobadas por la Asamblea General de Accionistas.
7. Suscribir los documentos relativos a las operaciones de la Corporación, pudiendo delegar esta facultad.
8. Celebrar, ejecutar, así como rescindir o resolver, toda clase de contratos a modificar o rescindir los actos, contratos, convenios, acuerdos, alianzas y operaciones que la Corporación requiera para el cumplimiento de su objeto, que generen a la Corporación obligaciones, de acuerdo al monto que le delegue la Junta Directiva de la CORPORACIÓN ÚNICA DE SERVICIOS PRODUCTIVOS Y ALIMENTARIOS, C.A.
9. Movilizar las cuentas bancarias en los términos autorizados por la Junta Directiva. En todo caso, el reglamento interno establecerá los mecanismos y el régimen para la apertura, movilización y cierre de cuentas bancarias descentralizadas, necesarias para la operación de las unidades de la compañía, observando siempre el principio de la doble firma mancomunada.
10. Contratar, transferir y prescindir del personal para la Corporación, de acuerdo a la estructura organizativa aprobada por la Junta Directiva, previo cumplimiento a las formalidades de ley.

11. Informar a la Junta Directiva acerca de la situación financiera de la Corporación y de los resultados de sus operaciones.
12. Aprobar y realizar los trámites requeridos para la correcta ejecución presupuestaria en concordancia con la Ley Orgánica de Administración Financiera del Sector Público, y demás normativa que regula la materia.
13. Proponer y ejecutar a la Junta Directiva las políticas sobre salarios y demás remuneraciones de los Directivos y trabajadores de la Corporación y sus empresas adscritas; así como la jubilación de su personal.
14. Delegar el ejercicio de una o varias de sus atribuciones, previa autorización de la Junta Directiva de la Corporación.
15. Solicitar autorización a la Junta Directiva para la emisión de las letras de cambio, pagarés y otros títulos valores, en los que la Corporación tenga participación.
16. Presentar a la Junta Directiva el presupuesto de ingresos, fuentes, egresos y aplicaciones de todos los proyectos de inversiones y producción más las acciones centralizadas de sus empresas adscritas.
17. Proponer a la Junta Directiva la enajenación, inmuebles o derechos de la compañía, previo cumplimiento de los procedimientos administrativos y de la normativa legal vigente.
18. Instruir la elaboración de los manuales y proyectos de reglamentos internos de la compañía, y someterlos a consideración de la Junta Directiva para su aprobación.
19. Mantener el registro e inventario actualizado de bienes y servicios producidos por sus empresas adscritas; así como, su estructura de costos.
20. Certificar la documentación de toda índole requerida a la compañía, pudiendo delegar esta atribución en el personal directivo, de acuerdo a las funciones que realiza.
21. Proponer a la Junta Directiva las políticas de formación y capacitación permanente a los trabajadores y trabajadoras de la Corporación y sus empresas adscritas, en los ámbitos, tecnológico, socio productivo y sociopolítico.
22. Proponer a la Junta Directiva, el nombramiento y remoción del Secretario.
23. Proponer a la Junta Directiva la contratación de asesores externos.
24. Ejercer todas aquellas funciones que le sean encomendadas por la Asamblea de Accionistas, la Junta Directiva, el Acta Constitutiva Estatutaria y demás normativa legal.

DEL VICEPRESIDENTE DE LA CORPORACION

CLAUSULA TRIGÉSIMA. El vicepresidente de la Corporación tendrá las siguientes atribuciones.

1. Colaborar con el Presidente o Presidenta de la Corporación Única de Servicios Productivos y Alimentarios C.A.
2. Suplir las faltas temporales y absolutas del Presidente o Presidenta de conformidad con estos Estatutos Sociales.
3. Coordinar las actividades de la Corporación Única de Servicios Productivos y Alimentarios C.A., conforme a las instrucciones del Presidente o Presidenta.
4. Presidir previa autorización del Presidente o Presidenta de la Corporación Única de Servicios Productivos y Alimentarios C.A., las reuniones de la Junta Directiva.
5. Efectuar el seguimiento de las actividades inherentes al objeto de la Corporación Única de Servicios Productivos y Alimentarios C.A.
6. Ejercer las atribuciones que le delegue el Presidente o Presidenta de la Corporación Única de Servicios Productivos y Alimentarios C.A.
7. Dirigir y coordinar el proceso de evaluación de los resultados de las actividades de la corporación y de las adscritas, e informar de ello al Presidente o Presidenta de la Corporación.
8. Las demás funciones del Vicepresidente serán establecidas en el Reglamento Interno de la Corporación Única de Servicios productivos y Alimentarios C.A.

DE LAS GERENCIAS GENERAL

CLAUSULA TRIGÉSIMA PRIMERA. La Corporación Única de Servicios Productivos y Alimentarios C.A., establecerá en su estructura diversas Gerencias General, las cuales se encargaran de coordinar y ejecutar los planes y acciones que decida la Asamblea General de Accionistas y la Junta Directiva de la Compañía, relativo los subsectores alimentarios tales como Producción Alimentaria, Distribución Alimentaria, Abastecimiento Alimentario y Comercialización Alimentaria, las atribuciones y el alcance de las funciones de los Gerentes Generales serán establecidas en Reglamento Interno de la Corporación.

CAPÍTULO VII

DEL CONTROL FISCAL Y FINANCIERO

CLAUSULA TRIGÉSIMA SEGUNDA. La "CORPORACIÓN UNICA DE SERVICIOS PRODUCTIVOS Y ALIMENTARIOS C.A.", contará con una Unidad de Auditoría Interna, la cual se encargará de efectuar el examen posterior, el control de gestión, objetivo sistemático y profesional de la contabilidad y estados financieros de la empresa. Dicho examen se hará con el fin de evaluar y verificar las actividades administrativas y financieras desarrolladas por la Corporación.

CLAUSULA TRIGÉSIMA TERCERA. La Unidad de Auditoría Interna actuará bajo la responsabilidad y dirección del Auditor Interno, quien será designado por la Junta Directiva, de conformidad con lo previsto en la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal y el Reglamento sobre los Concursos para la Designación de los Titulares de las Unidades de Auditoría Interna de los Órganos del Poder Público Nacional y sus Entes Descentralizados.

CLAUSULA TRIGÉSIMA CUARTA. Son atribuciones del Auditor Interno:

1. Evaluar el sistema de control interno, incluyendo el grado de operatividad y eficacia de los sistemas de administración y de información gerencial de las distintas dependencias de la Corporación; así como, el examen de los registros y estados financieros para determinar su pertinencia y confiabilidad y la evaluación de la eficiencia, eficacia y economía en el marco de las operaciones realizadas.
 2. Realizar auditorías, inspecciones, fiscalizaciones, exámenes, estudios, análisis e investigaciones de todo tipo y de cualquier naturaleza en la Corporación para verificar la legalidad, exactitud, sinceridad y sus operaciones; así como, para evaluar el cumplimiento y los resultados de los planes y las acciones administrativas, la eficacia, eficiencia, economía, calidad e impacto de su gestión.
 3. Realizar auditorías, estudios, análisis e investigaciones respecto de las actividades de la Corporación, para evaluar los planes y programas en cuya ejecución intervenga. Igualmente, podrá realizar los estudios e investigaciones que sean necesarios para evaluar el cumplimiento y los resultados de las políticas y decisiones gubernamentales.
 4. Efectuar estudios organizativos, estadísticos, económicos y financieros, análisis e investigaciones de cualquier naturaleza, para determinar el costo de los servicios públicos, los resultados de la acción administrativa y, en general, la eficacia con que opera la Corporación.
 5. Vigilar que los aportes, subsidios y otras transferencias hechas por la Corporación a otras entidades públicas o privadas sean invertidos en las finalidades para las cuales fueron efectuadas. A tal efecto, podrá practicar inspecciones y establecer los sistemas de control que estimen convenientes.
 6. Realizar el examen selectivo o exhaustivo, así como, la calificación y declaratorio de fenecimiento de las cuentas de ingresos, gastos y bienes públicos, en los términos y condiciones establecidos por el Contralor o Contralora General de la República en la Resolución dictada al efecto.
 7. Recibir y tramitar las denuncias de particulares o las solicitudes que formule cualquier órgano, ente o servidores públicos, vinculadas con la comisión de actos, hechos u omisiones contrarios a una disposición legal o sub-legal, relacionados con la administración, manejo y custodia de fondos o bienes públicos de la Corporación.
 8. Realizar seguimiento al plan de acciones correctivas implementado por la Corporación y sus dependencias, para verificar el cumplimiento eficaz y oportuno de las recomendaciones formuladas en los informes de auditoría o de cualquier actividad de control, tanto por la Contraloría General de la República como por la Unidad de Auditoría Interna.
 9. Recibir y verificar las cauciones presentadas por los funcionarios encargados de la administración y liquidación de ingresos o de la recepción, custodia y manejo de fondos o bienes públicos de la Corporación, antes de la toma de posesión del cargo.
 10. Verificar la sinceridad, exactitud y observaciones que se formulen a las actas de entrega presentadas por las máximas autoridades jerárquicas y demás gerentes, jefes o autoridades administrativas de cada departamento, sección o cuadro organizativo de la Corporación.
 11. Participar, cuando se estime pertinente, con carácter de observador sin derecho a voto, en los procedimientos de contrataciones públicas realizados por la Corporación.
 12. Fomentar la participación ciudadana en el ejercicio del control sobre la gestión pública de la Corporación, sin menoscabo de las funciones que le corresponda ejercer a la Oficina de Atención al Ciudadano.
 13. Ejercer la potestad investigativa, de conformidad con lo previsto en la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal y su Reglamento.
 14. Iniciar, sustanciar y decidir de conformidad con lo previsto en la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal y su Reglamento, los procedimientos administrativos para la determinación de responsabilidades, a objeto de formular reparos, declarar la responsabilidad administrativa o imponer multas, cuando corresponda.
 15. Remitir a la Contraloría General de la República los expedientes en los que se encuentren involucrados empleados de alto nivel en el ejercicio de sus cargos, cuando existan elementos de convicción o prueba que puedan comprometer su responsabilidad.
 16. Establecer sistemas que faciliten el control, seguimiento y medición del desempeño de la Unidad de Auditoría Interna.
 17. Promover el uso y actualización de manuales de normas y procedimientos que garanticen la realización de procesos eficientes; así como, el cumplimiento de los aspectos legales, técnicos y administrativos de los procesos y procedimientos de la Corporación.
 18. Elaborar su Plan Operativo Anual tomando en consideración las solicitudes y los lineamientos que le formule la Contraloría General de la República o cualquier órgano o ente legalmente competente para ello, según el caso; las denuncias recibidas, las áreas estratégicas, así como la situación administrativa, importancia, dimensión y áreas críticas de la Corporación.
 19. Elaborar su proyecto de presupuesto anual con base a criterios de calidad, economía y eficiencia, a fin de que la máxima autoridad jerárquica, lo incorpore al presupuesto de la Corporación.
- Las demás funciones que señale la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal y su Reglamento, y demás instrumentos legales y sub-legales aplicables a los órganos de control fiscal interno; así como, las asignadas por la máxima autoridad jerárquica de la Corporación, en el marco de las competencias que les corresponde ejercer a los órganos de control fiscal interno.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA QUINTA. La Corporación tendrá un Comisario Principal y un Comisario Suplente, quienes deben ser de profesión economista, contador público, administrador o licenciado en ciencias fiscales, y cuya designación será propuesta por el Presidente de la Junta, con el visto bueno de la Junta Directiva y aprobada por la Asamblea General de Accionistas. El Comisario Suplente suplirá la falta temporal o absoluta del Comisario y tendrá las facultades y deberes que le atribuyen a dicho cargo los Estatutos Sociales y la ley. Serán designados para ejercer funciones por un período de dos (2) años, no obstante continuarán en el cargo hasta tanto sean nombrados sus sucesores, y podrán ser ratificados.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEXTA. El Comisario tendrá las más amplias atribuciones de revisión, vigilancia y fiscalización de la gestión de la Corporación, de conformidad con la ley. Asimismo, previa convocatoria del Presidente, deberá asistir a las reuniones de la Junta Directiva cuando esta lo solicite.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEPTIMA. El Presidente de la Junta Directiva propondrá a la misma, una firma de contadores públicos de reconocido prestigio y experiencia, para que actúe como auditor externo de la Corporación. La Junta Directiva revisará la propuesta, correspondiéndole a la Asamblea General de Accionistas, la aprobación de la misma. La firma de contadores públicos deberá preparar todos los reportes de auditoría, documentos contables y correspondencia relacionada, debiendo entregar dichos reportes y documentos a la Junta Directiva, que será la encargada de remitir copia del informe final al accionista de la Corporación. Lo anterior no impide que el Presidente o el órgano de adscripción cuando lo estimen conveniente nombren cualquier otra firma de auditoría contable, financiera o legal, a los fines de evaluar la gestión de la Corporación.

CAPÍTULO VIII DEL SECRETARIO

CLÁUSULA TRIGÉSIMA OCTAVA. La Junta Directiva de la Corporación designará un Secretario, quien durará dos (2) años en sus funciones, pudiendo ser ratificado o removido en cualquier momento, pero se mantendrá en sus funciones hasta tanto sea sustituido. El Secretario de la Junta Directiva lo será también de la Asamblea de Accionistas.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA NOVENA. El Secretario ejercerá las siguientes funciones.

1. Asistir y actuar como Secretario en las reuniones de Asamblea General de Accionistas, verificando la existencia del quórum al comienzo de la reunión.
2. Convocar a las reuniones de la Asamblea de Accionistas y de la Junta Directiva, por instrucciones del Presidente o Presidenta de la Corporación o de los Accionistas.
3. Remitir a los miembros de la Junta Directiva toda la documentación para las sesiones.
4. Redactar las correspondientes Actas de Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva, asentadas en los libros correspondientes, y obtener las firmas de todos los presentes.
5. Expedir las certificaciones de las Actas de Asamblea General de Accionistas y de las reuniones de la Junta Directiva, así como cualquier otro documento que emane de éstas.
6. Recibir, publicar y remitir las convocatorias a la Asamblea General de Accionistas.
7. Recibir y remitir las convocatorias a las reuniones de la Junta Directiva.
8. Abrir, llevar y custodiar los Libros de Actas de Asambleas de Accionistas y de la Junta Directiva.
9. Cualesquiera otras funciones que le sean inherentes a su cargo o que le sean asignadas por el Presidente, la Asamblea General de Accionistas o la Junta Directiva.

CAPÍTULO IX DEL CONSULTOR JURIDICO

CLÁUSULA CUADRAGÉSIMA. La Corporación, contará con un Consultor Jurídico, quien será nombrado por el Presidente. El Consultor Jurídico será el representante judicial de la Corporación, y está facultado para representar judicialmente a la Corporación, en tal carácter, podrá recibir cualquier citación y/o notificación judicial dirigida a la Corporación. Asimismo, el representante judicial, podrá en nombre de la compañía intentar, contestar, promover y oponer toda clase de demandas, excepciones y reconveniones; recibir citaciones, notificaciones y/o avisos; darse por citado; seguir juicios en todas sus instancias y recurrir, inclusive por ante el Tribunal Supremo de Justicia; ejercer, anunciar, formalizar, continuar y desistir toda clase de recursos, tanto ordinarios como extraordinarios, inclusive el de casación; promover, hacer evacuar y oponerse a toda clase de pruebas; solicitar, hacer practicar, tramitar, y oponerse a toda clase de medidas judiciales preventivas o ejecutivas; y, en general, hacer todo aquello que considere conveniente y/o necesario para la mejor defensa de los derechos e intereses de la Corporación, ya que la anterior enumeración de facultades debe entenderse a título enunciativo y no limitativo. Sin embargo, queda expresamente entendido que el representante judicial podrá convenir, desistir, transigir, comprometer en árbitros arbitradores o de derecho, hacer posturas y adquirir bienes en actos de remate, y entregar o recibir sumas de dinero, siempre con la autorización previa y por escrito de la Junta Directiva de la Corporación. El nombrado representante judicial es la persona autorizada para absolver posiciones juradas ante los Tribunales de la República Bolivariana de Venezuela en nombre de la Corporación, sin perjuicio de la facultad de delegar prevista en el Código de Procedimiento Civil, de igual manera efectuar los procesos definidos en el marco legal vigente para la ejecución de los procesos de enajenación de los bienes muebles e inmuebles de la Corporación y sus empresas adscritas, a fin de gestionar la desincorporación de los mismos; implementar parámetros para la adjudicación, seguimiento y cierre efectivo de los contratos definidos entre la Corporación o sus empresas adscritas y sus proveedores, con el objeto de garantizar el cumplimiento de los productos adquiridos o servicios contratados, con base en los compromisos definidos; monitorear la duración de los contratos asociados a servicio y licencias temporales de la Corporación y sus empresas

adscritas, a fin de coordinar con la unidad solicitante o especializada en la materia, la ejecución y el uso de los recursos financieros de la Corporación y sus empresas adscritas. Las facultades de representación judicial, podrán ser delegadas en apoderados generales o especiales, previa autorización de la Junta Directiva de la Corporación.

CAPÍTULO X

OFICINA DE ATENCIÓN AL CIUDADANO

CLÁUSULA CUADRAGÉSIMA PRIMERA. La "CORPORACIÓN UNICA DE SERVICIOS PRODUCTIVOS Y ALIMENTARIOS C.A." contará con una Oficina de Atención al Ciudadano, cuyo funcionamiento estará regulado por la normativa interna de la Corporación.

CAPÍTULO XI

DE LA COMISIÓN DE CONTRATACIONES

CLAUSULA CUADRAGÉSIMA SEGUNDA. La Corporación contará con una Comisión de Contrataciones permanente la cual será la unidad responsable de las Contrataciones de la Corporación que lo ameriten, cuyo funcionamiento estará regulado con lo previsto en la normativa que regula la materia de Contrataciones Pública.

CAPÍTULO XII

DE LA UNIDAD DE BIENES PÚBLICOS

CLÁUSULA CUADRAGÉSIMA TERCERA. La Corporación contará con una instancia administrativa como unidad responsable de los bienes públicos pertenecientes a la misma, cuyo funcionamiento estará regulado de conformidad con lo previsto en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Bienes Públicos, las normas que dicte la Superintendencia de Bienes Públicos y el Reglamento Interno de la Compañía en la materia relativa a la adquisición, uso, mantenimiento, registro y disposición de los bienes.

CAPÍTULO XIII

DEL EJERCICIO ECONÓMICO Y DE LOS DIVIDENDOS

CLÁUSULA CUADRAGÉSIMA CUARTA. El ejercicio económico financiero de la Corporación, comenzará el primero (1º) de enero de cada año y culminará el treinta y uno (31) de diciembre de cada año, a excepción del primer ejercicio económico que se iniciará a partir de la fecha de su inscripción en el Registro Mercantil correspondiente, hasta el treinta y uno (31) de diciembre de ese mismo año.

Al final de cada ejercicio económico financiero, realizará el corte de las cuentas y se elaborará el Balance General de conformidad con lo establecido en el artículo 304 del Código de Comercio. El Presidente de la Corporación remitirá al comisario, dentro de los primeros treinta (30) días de cada año, con el fin que este elabore el informe y sea presentado por ante la Asamblea de Accionistas.

CLÁUSULA CUADRAGÉSIMA QUINTA. Una vez determinados los resultados del ejercicio económico, se hará un apartado anual por la cantidad equivalente al cinco por ciento (5%) de los beneficios líquidos, para la formación de un fondo de reserva hasta alcanzar el diez por ciento (10%) del capital social.

CLÁUSULA CUADRAGÉSIMA SEXTA. Las utilidades líquidas y recaudadas, determinadas de conformidad con la Ley y de los Principios Generales de Contabilidad generalmente aceptados, podrán ser destinadas salvo la necesidad de inversión, para mantenimiento correctivo o ampliación que se desarrolle en la Corporación o en alguna de sus unidades de producción o empresas adscritas, bajo la autorización de su órgano de adscripción.

CAPÍTULO IX

DE LA INTERVENCIÓN, SUPRESIÓN Y LIQUIDACIÓN

CLÁUSULA CUADRAGÉSIMA SEPTIMA. En caso de intervención, supresión y liquidación de la "CORPORACIÓN UNICA DE SERVICIOS PRODUCTIVOS Y ALIMENTARIOS C.A.", se procederá conforme a lo dispuesto en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública y demás normativa aplicable a la materia.

CAPÍTULO X

DISPOSICIONES FINALES

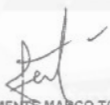
CLÁUSULA CUADRAGÉSIMA OCTAVA. Se designa como Comisario de la Corporación Única de Servicios Productivos y Alimentarios C.A., del ciudadano **DAVID JOSE GONZALEZ**, venezolano, mayor de edad, titular de la cedula de identidad N° V-8.484.716.

CLÁUSULA CUADRAGÉSIMA NOVENA. La inscripción de este documento ante la respectiva Oficina de Registro Público está exenta del pago de aranceles y otras tasas previstas en la Ley de Registro Público y del Notariado, de conformidad con lo establecido en el último aparte del artículo 104 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Administración Pública.

CLÁUSULA QUINCUGÉSIMA. Forma parte de este documento el Decreto N° 2325 de fecha 19 de Mayo de 2016, que ordena la creación de la Compañía Anónima "CORPORACIÓN UNICA DE SERVICIOS PRODUCTIVOS Y ALIMENTARIOS C.A.", así como la resolución Ministerial de fecha 23 de mayo de 2016, publicado Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.910, de fecha 24 de mayo de 2016, mediante la cual se designa al ciudadano Luis Medina Ramírez, venezolano, mayor de edad, como Presidente de la Corporación Única de Servicios Productivos y Alimentarios C.A.

CLÁUSULA QUINCUGÉSIMA PRIMERA. Todo lo no previsto en este documento, será resuelto por el Ministerio de adscripción, con arreglo a lo previsto en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, las disposiciones del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, el Código de Comercio y demás normas que le sean aplicables a la materia.

CLÁUSULA QUINCAGESIMA SEGUNDA. Se autoriza al ciudadano GABRIEL EMILIO PEREZ RAMIREZ, titular de la cédula de identidad N° V-11.432.943, venezolano, mayor de edad, de este domicilio, para efectuar la correspondiente participación ante el Registro Mercantil respectivo, su inscripción y demás trámites relacionados


RODOLFO CLEMENTE MARCO TORRES
 Ministro del Poder Popular para la Alimentación
 Decreto N° 2.181 de fecha 6 de enero de 2016,
 Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela
 N° 40.526 de fecha 12 de enero de 2016

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA ENERGÍA ELÉCTRICA

República Bolivariana de Venezuela
 Ministerio del Poder Popular para la Energía Eléctrica
 Despacho del Ministro

Caracas, 20 FEBRERO 2017 N° 042
 206° 157' y 18"

Resolución

El Ministro del Poder Popular para la Energía Eléctrica, nombrado mediante Decreto N° 1.941 de fecha 18 de agosto de 2015, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.727, de fecha 19-08-2015, en ejercicio de las atribuciones conferidas en los numerales 3 y 19 del artículo 78, del Decreto Con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.147, de fecha 17-11-2014; las previsiones de los artículos 5 y 21 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores y las Trabajadoras de la Administración Pública Nacional, Estatal y Municipal, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.156, de fecha 19-11-2014; lo dispuesto en el artículo 80 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.908 de fecha 15-02-2009; el artículo 4 del Decreto N° 2.660, de fecha 09-01-2017 mediante el cual se fijó el salario mínimo nacional, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.070, de fecha 09-01-2017; y lo previsto en el artículo 12 del Instructivo que establece las Normas que Regulan los Requisitos y Trámites para la Jubilación Especial de los Funcionarios y Funcionarias, Empleados y Empleadas de la Administración Pública Nacional, de los estados y de los municipios, y para los obreros y obreras al Servicio de la Administración Pública Nacional, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.510, de fecha 02-10-2014.

Resuelve,

Artículo 1. Conceder el beneficio de jubilación especial, aprobada por el Vicepresidente Ejecutivo de la República mediante planilla FP-026 en fecha 07-10-2016, al ciudadano adscrito a la Fundación para el Desarrollo del Servicio Eléctrico (Fundelec), identificado a continuación:

N°	Campo	
1	Nombre:	Luis Beltrán Harris García.
2	Cédula de identidad:	V-6.266.488.
3	Edad:	48 años.
4	Tiempo de Servicio en la Administración Pública:	20 años, 10 meses, 14 días.
5	Cargó Desempeñado:	Consultor Jurídico.
6	Unidad de Adscripción:	Consultoría Jurídica.
7	Sueldo Promedio:	11.400,55 Bs.
8	Porcentaje Correspondiente:	52,50 %.
9	Montó de la Jubilación según normativa aplicable:	40.638,15 Bs.

Artículo 2. De conformidad con lo establecido en el artículo 80 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto N° 2.660, de fecha 09-01-2017 mediante el cual se fijó el salario mínimo nacional, publicado en Gaceta Oficial N° 41.070, de fecha 09-01-2017; se ajusta el monto de la jubilación concedida al salario mínimo legal.

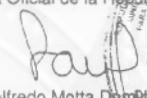
Se instruye a la Fundación para el Desarrollo del Servicio Eléctrico (Fundelec) a efectuar los ajustes del monto de la jubilación concedida al salario mínimo legal, de conformidad con lo establecido en el artículo 80 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.

Artículo 3. Se ordena a la Fundación para el Desarrollo del Servicio Eléctrico (Fundelec) que notifique a la Presidencia de la República la concesión de la jubilación contenida en este acto administrativo, de conformidad a las previsiones del artículo 14 del Instructivo que establece las Normas que Regulan los Requisitos y Trámites para la Jubilación Especial de los Funcionarios y Funcionarias, Empleados y Empleadas de la Administración Pública Nacional, de los estados y de los municipios, y para los obreros y obreras al Servicio de la Administración Pública Nacional.

Artículo 4. El beneficio concedido se hará efectivo a partir de la publicación de la presente Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Publíquese y cúmplase.

Por el Ejecutivo Nacional,


Luis Alfredo Motta Domínguez
 Ministro del Poder Popular para la Energía Eléctrica
 Decreto N° 1.941, de fecha 18 de agosto de 2015
 Gaceta Oficial N° 40.727, de fecha 19 de agosto de 2015

MINISTERIO PÚBLICO

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
 MINISTERIO PÚBLICO

Despacho de la Fiscal General de la República
 Caracas, 10 de febrero de 2017
 Años 206° y 157°
 RESOLUCIÓN N° 225

LUISA ORTEGA DÍAZ
 Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

ÚNICO: Trasladar al ciudadano Abogado **DANIEL ARÍSTIDES VALDEZ TORRES**, titular de la cédula de identidad N° 18.321.047, quien se venía desempeñando como **FISCAL AUXILIAR INTERINO** en la Sala de Flagrancia, adscrita a la Fiscalía Superior del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del estado Cojedes; a la **FISCALÍA 28 NACIONAL PLENA**, cargo vacante, a partir del 17 de febrero de 2017 y hasta nuevas instrucciones de esta Superioridad.

Comuníquese y Publíquese.


LUISA ORTEGA DÍAZ
 Fiscal General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
 MINISTERIO PÚBLICO

Despacho de la Fiscal General de la República
 Caracas, 13 de febrero de 2017
 Años 206° y 157°
 RESOLUCIÓN N° 234

LUISA ORTEGA DÍAZ
 Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

ÚNICO: Trasladar a la ciudadana Abogada **SCARLET DAFNET LUGO BELLORÍN**, titular de la cédula de identidad N° 19.352.845, quien se venía desempeñando como **FISCAL AUXILIAR INTERINO** en la Fiscalía Segunda del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del estado Amazonas; a la **FISCALÍA QUINTA** del Ministerio Público de la citada Circunscripción Judicial, con sede en Puerto Ayacucho y competencia en el Sistema Penal de Responsabilidad de Adolescentes y Penal Ordinario, Víctimas Niños, Niñas y Adolescentes, cargo vacante, a partir del 17 de febrero de 2017 y hasta nuevas instrucciones de esta Superioridad.

Comuníquese y Publíquese.


LUISA ORTEGA DÍAZ
 Fiscal General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PÚBLICO
Despacho de la Fiscal General de la República
Caracas, 13 de febrero de 2017
Años 206° y 157°

RESOLUCIÓN Nº 237

LUISA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

ÚNICO: Trasladar a la ciudadana Abogada **KARLA LORENA GUERRERO ONOFRE**, titular de la cédula de identidad Nº 12.580.157, quien se venía desempeñando como **FISCAL PROVISORIO** en la Fiscalía Séptima del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del estado Apure; a la **FISCALÍA SEGUNDA** del Ministerio Público con competencia en toda la Circunscripción Judicial del estado Portuguesa, en materia Civil, Contra la Corrupción, Bancos, Seguros y Mercado de Capitales, y sede en la ciudad de Guanare, cargo vacante, a partir del 17 de febrero de 2017 y hasta nuevas instrucciones de esta Superioridad.

Comuníquese y Publíquese.



LUISA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PÚBLICO
Despacho de la Fiscal General de la República
Caracas, 13 de febrero de 2017
Años 206° y 157°

RESOLUCIÓN Nº 238

LUISA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

ÚNICO: Trasladar a la ciudadana Abogada **GABRIELA CAROLINA QUINTANA ADRIAN**, titular de la cédula de identidad Nº 14.740.641, quien se venía desempeñando como **ABOGADO ADJUNTO I** en la Fiscalía Décima Cuarta del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del estado Aragua; a la **OFICINA DE ATENCIÓN AL CIUDADANO**, adscrita a la Fiscalía Superior del Ministerio Público de la citada Circunscripción Judicial, con sede en Maracay, a partir del 17 de febrero de 2017.

Comuníquese y Publíquese.



LUISA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PÚBLICO
Despacho de la Fiscal General de la República
Caracas, 15 de febrero de 2017
Años 206° y 157°

RESOLUCIÓN Nº 256

LUISA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

ÚNICO: Trasladar a la ciudadana Abogada **CARMEN PATRIZIA PONTE CORREIA**, titular de la cédula de identidad Nº 19.930.449, quien se venía desempeñando como **FISCAL AUXILIAR INTERINO** en la Fiscalía Octogésima Sexta del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del Área Metropolitana de Caracas; a la **FISCALÍA DÉCIMA SÉPTIMA** del Ministerio Público de la citada Circunscripción Judicial, con competencia plena, cargo vacante, a partir del 16 de febrero de 2017 y hasta nuevas instrucciones de esta Superioridad.

Comuníquese y Publíquese.



LUISA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PÚBLICO
Despacho de la Fiscal General de la República
Caracas, 25 de enero de 2017
Años 206° y 157°

RESOLUCIÓN Nº 134

LUISA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem, y en atención al artículo 51 del Reglamento Nº 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, sobre el Sistema Presupuestario, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 5.781 Extraordinario del 12-08-2005, por la presente Resolución.

RESUELVE:

ÚNICO: Designar a la ciudadana Técnico Superior Universitario **EUCARIS VERSAIDA PORTES PÉREZ**, titular de la cédula de identidad Nº 8.948.976, **JEFE DE DIVISIÓN DE LA UNIDAD ADMINISTRADORA DESCONCENTRADA DEL MINISTERIO PÚBLICO DEL ESTADO AMAZONAS (ENCARGADA)**, a partir del 01-03-2017 y hasta la reincorporación del ciudadano Licenciado Juan Joel Oliveros Bueno, quien hará uso de sus vacaciones.

La ciudadana Eucaris Versaida Portes Pérez, quien se desempeña como Contabilista Jefe en la citada Unidad, actuará como Cuentadante de dicha Unidad Administradora Desconcentrada, Código 23004, con sede en Puerto Ayacucho, e igualmente, conforme a lo establecido en el numeral 20 del artículo 25 de la Ley Orgánica del Ministerio Público, delego en la referida ciudadana, la firma de los asuntos rutinarios o de mera tramitación, mientras esté encargada de la mencionada Unidad Administradora.

Comuníquese y Publíquese.



LUISA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO PÚBLICO

Despacho de la Fiscal General de la República

Caracas, 10 de febrero de 2017

Años 206° y 157°

RESOLUCIÓN N° 227

LUISA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

ÚNICO: Designar a la ciudadana **JEANNETTE LUCIA GÁSPERI ARELLANO**, titular de la cédula de identidad N° 9.196.776, **ABOGADO ADJUNTO II** en la **UNIDAD TÉCNICO CIENTÍFICA Y DE INVESTIGACIONES** del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del estado Mérida. La referida ciudadana se venía desempeñando como Asistente de Asuntos Legales III en la Fiscalía Vigésima Tercera del Ministerio Público de la citada Circunscripción Judicial.

La presente designación tendrá efectos administrativos a partir del 17 de febrero de 2017.

Comuníquese y Publíquese.


LUISA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO PÚBLICO

Despacho de la Fiscal General de la República

Caracas, 10 de febrero de 2017

Años 206° y 157°

RESOLUCIÓN N° 228

LUISA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República


En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

ÚNICO: Designar a la ciudadana **ELISA FALINA MARTÍNEZ BRITO**, titular de la cédula de identidad N° 15.455.130, **ABOGADO ADJUNTO I** en la **FISCALÍA PRIMERA** del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del estado Carabobo, con sede en Valencia. La referida ciudadana se venía desempeñando como Asistente de Asuntos Legales III en la Fiscalía Décima Segunda del Ministerio Público de la citada Circunscripción Judicial.

La presente designación tendrá efectos administrativos a partir del 17 de febrero de 2017.

Comuníquese y Publíquese.


LUISA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO PÚBLICO

Despacho de la Fiscal General de la República

Caracas, 10 de febrero de 2017

Años 206° y 157°

RESOLUCIÓN N° 229

LUISA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

ÚNICO: Designar a la ciudadana Licenciada **DAYRÍN ANAIS SOSA PÉREZ**, titular de la cédula de identidad N° 19.999.954, **COMUNICADOR SOCIAL I** en la Coordinación de Análisis y Evaluación de Medios de la Dirección de Relaciones Institucionales, adscrita a este Despacho, cargo vacante y de libre nombramiento y remoción, de conformidad con lo dispuesto en el primer aparte del artículo 3 del Estatuto de Personal del Ministerio Público.

El presente nombramiento tendrá efectos administrativos a partir del 17 de febrero de 2017.

Comuníquese y Publíquese.


LUISA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO PÚBLICO

Despacho de la Fiscal General de la República

Caracas, 10 de febrero de 2017

Años 206° y 157°

RESOLUCIÓN N° 231

LUISA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

ÚNICO: Designar a la ciudadana Licenciada **MICHELLE ALEXANDRA JAIMES GARCÍA**, titular de la cédula de identidad N° 19.965.992, **COMUNICADOR SOCIAL III** en la Coordinación de Análisis y Evaluación de Medios de la Dirección de Relaciones Institucionales, adscrita a este Despacho, cargo de libre nombramiento y remoción, de conformidad con lo dispuesto en el primer aparte del artículo 3 del Estatuto de Personal del Ministerio Público. La referida ciudadana se venía desempeñando como Comunicador Social I en la citada Coordinación.

La presente designación tendrá efectos administrativos a partir del 17 de febrero de 2017.

Comuníquese y Publíquese.


LUISA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO PÚBLICO

Despacho de la Fiscal General de la República
Caracas, 14 de febrero de 2017

Años 206° y 157°

RESOLUCIÓN Nº 242**LUISA ORTEGA DÍAZ**
Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

ÚNICO: Designar **ABOGADO ADJUNTO I** a la ciudadana **YAJAIRA MARGARITA FERNÁNDEZ CORDOVEZ**, titular de la cédula de identidad Nº 8.822.709, en la Fiscalía Décima Cuarta del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del estado Aragua, con sede en Villa de Cura. La referida ciudadana se venía desempeñando como Oficinista en la citada Fiscalía.

La presente designación tendrá efectos administrativos a partir del 17 de febrero de 2017.

Comuníquese y Publíquese.



LUISA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República

**CONTRALORÍA DEL MUNICIPIO IRIBARREN
DEL ESTADO LARA****REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA**
CONTRALORÍA MUNICIPAL DE IRIBARREN
DEL ESTADO LARA

En el uso de las atribuciones previstas en el artículo 176 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en concordancia con lo señalado en artículo 101 de la Ley Orgánica del Poder Público Municipal, artículo 54 numeral 5 de la misma Ley, artículo 14 numeral 24 de la Ordenanza de Contraloría Municipal de Iribarren, publicada en la Gaceta Municipal Extraordinaria Nº 2246 de fecha 12 julio de 2006; artículo 147 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela; artículo 21 del Decreto

con Rango, Valor y Fuerza de Ley Sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores y las Trabajadoras de la Administración Pública Nacional, Estatal y Municipal, y de conformidad con los artículos 1,10,14 y 15 del Reglamento de la Ley del Estatuto sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios, Funcionarias, Empleados y Empleadas de la Administración Pública Nacional, de los Estados y Municipios; artículo 110 numeral 2 del Estatuto de Personal de la Contraloría Municipal de Iribarren, publicado en la Gaceta Municipal Ordinaria Nº 71 de fecha 29 de junio de 2015; y conforme a las disposiciones contenidas en el Reglamento Interno de la Contraloría Municipal de Iribarren, publicado en la Gaceta Municipal Ordinaria Nº 31 del 15 de septiembre 2014 y su Reforma parcial publicada en la Gaceta Municipal Ordinaria Nº 34 del 06 de octubre 2014; y el Manual de Organización de la Contraloría Municipal de Iribarren, publicado en la Gaceta Municipal Ordinaria Nº 34 del 06 de octubre de 2014; dicta la siguiente:

RESOLUCIÓN Nº C.M.I.-018-2017**CONSIDERANDO**

Que de conformidad con lo establecido en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, el Estado tiene la obligatoriedad de asegurar y garantizar a toda persona el derecho a la Seguridad Social.

CONSIDERANDO

Que en el artículo 21 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores y las Trabajadoras de la Administración Pública Nacional, Estatal y Municipal, establece que el Presidente o Presidenta de la República otorgará Jubilaciones Especiales a trabajadores o trabajadoras que presten servicios en los órganos y entes referidos en el artículo 2 de dicho Decreto.

CONSIDERANDO

Que la parte final del artículo 21 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores y las Trabajadoras de la Administración Pública Nacional, Estatal y Municipal, cita que las Jubilaciones Especiales serán pagadas con cargo al Presupuesto del Órgano o Ente que las solicita.

CONSIDERANDO

Que según la Planilla de Trámite de Jubilación Especial FP-026 de fecha 30 de diciembre de 2016 el Ciudadano Vicepresidente Ejecutivo de la República Bolivariana de Venezuela, actuando de conformidad con el nombramiento efectuado por el Ciudadano Presidente de la República

Bolivariana de Venezuela, según Decreto N° 2.181 de fecha 06 de enero de 2016 y en ejercicio de su delegación referida en dicho Decreto, aprobó la Jubilación Especial del ciudadano **DAVID JOSÉ ALVAREZ**, titular de la cédula de identidad N° V-7.388.954, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores y las Trabajadoras de la Administración Pública Nacional, Estatal y Municipal.

CONSIDERANDO

Que de acuerdo con lo previsto en el Instructivo que establece las Normas que Regulan los Requisitos y Trámites para la Jubilación Especial de los Funcionarios y Funcionarias, Empleados y Empleadas de la Administración Pública Nacional, de los Estados y de los Municipios y de los Obreros y Obreras de la Administración Pública Nacional, de los Estados y de los Municipios, el acto administrativo aprobatorio de la Jubilación Especial a favor del ciudadano **DAVID JOSÉ ALVAREZ**, antes identificado corresponde dictarlo a esta Contraloría Municipal y gestionar lo necesario a los fines de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Otorgar la **JUBILACIÓN ESPECIAL** al ciudadano **DAVID JOSÉ ALVAREZ**, titular de la cédula de identidad N° 7.388.954, de cincuenta (50) años de edad, treinta y un (31) años, dos (2) meses y catorce (14) días de servicio prestados en la Contraloría Municipal de Iribarren, siendo su último cargo desempeñado Director de Control Posterior de los Entes Descentralizados del Poder Público Municipal, adscrito al Despacho Contralor, cuyo beneficio de jubilación fue aprobado mediante la planilla FP-026 de fecha 30 de diciembre de 2016, tal como se ha señalado precedentemente.

ARTICULO SEGUNDO: El monto por concepto de Jubilación Especial es por la cantidad de **CUARENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y NUEVE BOLIVARES CON SESENTA Y UN CENTIMOS (Bs.42.689,61)** mensuales, equivalente al setenta y siete punto cinco por ciento (77,5%) del salario promedio correspondiente a los últimos doce (12) meses de servicio activo, de conformidad con lo previsto en los artículos 10 y 11 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores y Trabajadoras de la Administración Pública Nacional, Estados y Municipios, siendo que este monto no podrá ser menor al salario mínimo nacional vigente, en consecuencia la Oficina de Personal de la Contraloría Municipal de Iribarren será la encargada de efectuar los ajustes sobre las variaciones del salario mínimo que fueren decretados por el Ejecutivo Nacional, siempre y cuando exista la disponibilidad presupuestaria para ello.

PARAGRAFO ÚNICO: La Contraloría Municipal de Iribarren a través de la Oficina de Personal le corresponde tramitar lo concerniente para efectuar los aportes por concepto de Caja de Ahorro siempre y cuando el ciudadano DAVID JOSÉ ALVAREZ, antes identificado, manifieste su voluntad dada por escrito de mantener la afiliación con dicha entidad; así como amparar los beneficios por Asistencia Médica, en las condiciones que a cuyos fines establezca la Contraloría Municipal de Iribarren, así como cualquier otro beneficio que pudiere conceder la máxima autoridad de este Órgano de Control Fiscal para el personal Jubilado mediante Resolución especial dictada al efecto.

ARTICULO TERCERO: La Oficina de Gestión de Personal de la Contraloría Municipal de Iribarren, será la encargada de realizar los trámites administrativos para acreditar en la cuenta bancaria que mantenga el beneficiario la asignación mensual por concepto de la Jubilación Especial aquí referida la cual se hará efectiva los días dieciocho (18) de cada mes, en caso que este sea día inhábil el pago se efectuara al día hábil siguiente. Queda expresamente entendido que la Jubilación Especial referida en el presente acto administrativo se hará efectiva a partir del quince (15) de febrero de 2017.

ARTÍCULO CUARTO: La Oficina de Gestión del Talento Humano de la Contraloría Municipal de Iribarren le corresponde ejecutar la presente Resolución, en consecuencia tramitará lo necesario a los fines del cálculo y posterior pago de las prestaciones sociales que le corresponden al ciudadano **DAVID JOSÉ ALVAREZ**, ya identificado, tomando como fecha de corte el quince (15) de febrero de 2017.

ARTÍCULO QUINTO: Notifíquese del contenido de la presente Resolución a la Oficina de Personal de la Contraloría Municipal de Iribarren y al ciudadano **DAVID JOSÉ ALVAREZ**, ya identificado, conforme a lo previsto en el artículo 73 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

ARTÍCULO SEXTO: Publíquese la presente Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, a los fines previstos en el artículo 14 del Instructivo que establece las Normas que Regulan los Requisitos y Trámites para la Jubilación Especial de los Funcionarios y Funcionarias, Empleados y Empleadas de la Administración Pública Nacional, de los Estados y de los Municipios y de los Obreros y Obreras de la Administración Pública Nacional, de los Estados y de los Municipios.

Dada, firmada y sellada en el Despacho de la Contralora Interventora Municipal, a los nueve (09) días del mes de febrero de dos mil diecisiete (2017). Años 206° de la Independencia, 157° de la Federación y 18° de la Revolución Bolivariana.

NOTIFÍQUESE Y PUBLÍQUESE

LCD.A. ELSY DEL CARMÉN BRICEÑO BASTIDAS
CONTRALORA INTERVENTORA
CONTRALORÍA MUNICIPAL DE IRIBARREN DEL ESTADO LARA
 Resolución N° 01-00-000068 del 21 de abril de 2014 de la Contraloría General de la República. Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40395 de fecha 21/04/2014



GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

DEPÓSITO LEGAL: ppo 187207DF1

AÑO CXLIV - MES V Número 41.099
Caracas, lunes 20 de febrero de 2017

*Esquina Urapal, edificio Dimase, La Candelaria
Caracas – Venezuela*

Tarifa sujeta a publicación de fecha 14 de noviembre de 2003
en la Gaceta Oficial N° 37.818
<http://www.minci.gob.ve>

**Esta Gaceta contiene 24 páginas, costo equivalente
a 10,05 % valor Unidad Tributaria**

LEY DE PUBLICACIONES OFICIALES (22 DE JULIO DE 1941)

Artículo 11. La GACETA OFICIAL, creada por Decreto Ejecutivo del 11 de octubre de 1872, continuará editándose en la Imprenta Nacional con la denominación GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA.

Artículo 12. La GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA se publicará todos los días hábiles, sin perjuicio de que se editen números extraordinarios siempre que fuere necesario; y deberán insertarse en ella sin retardo los actos oficiales que hayan de publicarse.

Parágrafo único: Las ediciones extraordinarias de la GACETA OFICIAL tendrán una numeración especial

Artículo 13. En la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA se publicarán los actos de los Poderes Públicos que deberán insertarse y aquellos cuya inclusión sea considerada conveniente por el Ejecutivo Nacional.

Artículo 14. Las leyes, decretos y demás actos oficiales tendrán carácter de públicos por el hecho de aparecer en la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, cuyos ejemplares tendrán fuerza de documentos públicos.

EL SERVICIO AUTÓNOMO IMPRENTA NACIONAL Y GACETA OFICIAL de la República Bolivariana de Venezuela advierte que esta publicación se procesa por reproducción fotomecánica directa de los originales que recibe del Consejo de Ministros, en consecuencia esta Institución no es responsable de los contenidos publicados.